LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

prom perú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-5610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERÚ EN LA CIUDAD DE LIMA"

PERÍODO

PERÍODO:15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

7 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 2 9

0 0 3 2 0 2 3 2 5 6 1 0 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2023-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERÚ EN LA CIUDAD DE LIMA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Irregularidades en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú, conllevaron a la pérdida de la buena pro del postor ganador, beneficiándose al segundo postor con la suscripción del contrato cuya oferta superaba la de aquel en S/ 6 544,79, afectando el normal desenvolvimiento de las contrataciones en la entidad e impidiendo que esta acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERÚ EN LA CIUDAD DE LIMA"

PERIODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5610-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° 034-2023-PROMPERÚ/OCI de 12 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento y consentimiento de la buena pro, así como el perfeccionamiento y suscripción del contrato del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 denominado "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", se efectuaron de conformidad a las Bases Integradas, la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El asunto de la materia de control comprende la revisión al expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", así como la evaluación de la información proporcionada por la administración de la Entidad, de cuya verificación se tiene que los documentos presentados por la empresa de Seguridad y Protección Bouncer Sociedad Anónima Cerrada (en adelante Bouncer) para el perfeccionamiento del contrato, fueron observados por la Unidad de Logística a través de las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 y 11 de enero de 2023, respectivamente, emitidas por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e); sin embargo, a pesar de presentar oportunamente la documentación con la que subsanaba las observaciones efectuadas, el postor ganador, empresa Bouncer, no fue considerada al momento de ser evaluada por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien tenía a su cargo la gestión del perfeccionamiento del contrato; en cuyo contexto, recomendó, a través del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 18 de enero de 2023, comunicar a la empresa la pérdida automática de la buena pro.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cabe precisar que dicho informe cuenta con un Proveído de 18 de enero de 2023 del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), quien sin considerar la documentación presentada por la empresa, declaró la "***pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento Electrónico***" así como "***La solicitud de documentación al postor que ocupó el segundo del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1 Procedimiento electrónico*** *(...)*". En tal virtud, mediante Carta n.° 000013-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 18 de enero de 2023, el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e) comunicó la pérdida automática de la buena pro a la empresa Bouncer.

Cabe señalar que tras la pérdida de la buena pro, la Unidad de Logística comunicó a la empresa que quedó en segundo lugar en el Concurso Público, el otorgamiento de la buena pro (empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada), siendo que, al presentar esta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntó el mismo Certificado de Trabajo de la señora Izarnotegui Yucra Fiorella Marisol que fuera observado respecto a la empresa Bouncer; no obstante fue validado respecto a la empresa con la que se suscribió el contrato, denotando tal situación la intencionalidad de favorecer al postor que quedó en segundo lugar (Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada), por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística.

Así también, se ha evidenciado que el expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", ha sido objeto de manipulación por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, con el propósito de excluir documentos relevantes en beneficio del segundo postor calificado (y con quien se suscribió el contrato), ocultándose deliberadamente información al Órgano de Control Institucional, lo cual constituyó una limitación al ejercicio del control gubernamental en PromPerú.

Similar situación a la descrita se suscitó en la remisión de información a la Oficina de Asesoría Jurídica por parte de la Unidad de Logística, en atención de una denuncia presentada por la empresa Bouncer sobre presuntas irregularidades suscitadas a propósito del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1, donde se advierte que se excluyó documentación con el cual se evidenciaba que dicha empresa subsanó las observaciones efectuadas por la Unidad de Logística.

El monto de la materia de control asciende a S/ 2 387 680,55 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta con 55/100 soles), cifra que representa la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima".

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

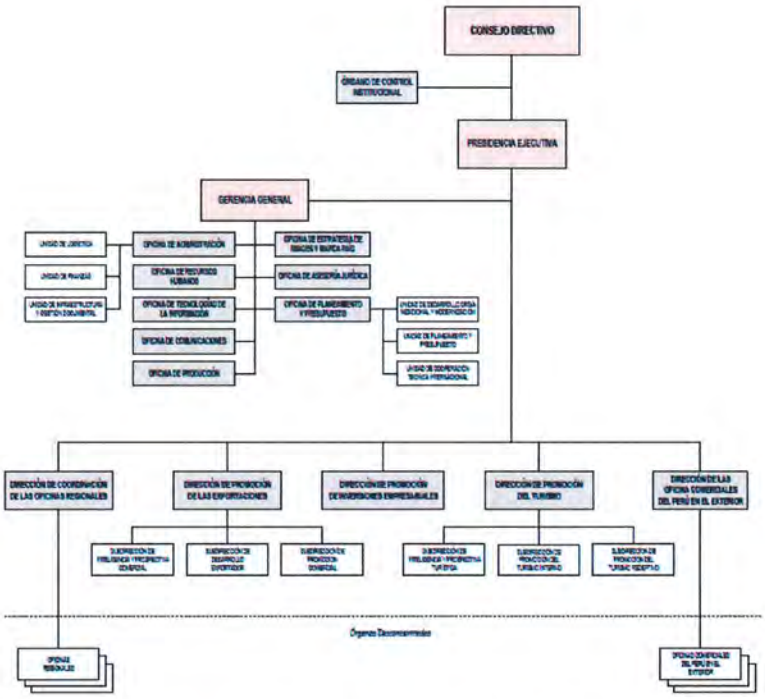
La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERÚ, CONLLEVARON A LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR GANADOR, BENEFICIÁNDOSE AL SEGUNDO POSTOR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CUYA OFERTA SUPERABA LA DE AQUEL EN S/ 6 544,79, AFECTANDO EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES EN LA ENTIDAD E IMPIDIENDO QUE ESTA ACCEDA A LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

De la evaluación y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada al procedimiento de selección Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERÚ-1 denominado "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", se ha identificado que los documentos presentados por la empresa Bouncer para el perfeccionamiento del contrato (Expediente n.° 000117 de 06 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 5)**, fueron observados por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e) mediante Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 y 11 de enero de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7),** respectivamente; sin embargo, a pesar de presentar oportunamente la documentación con la que subsanaba las observaciones efectuadas, la misma no fue incluida en la evaluación realizada por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien tenía a su cargo dicha labor; en cuyo contexto, este último a través del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, recomendó comunicar a la empresa Bouncer la pérdida automática de la buena pro.

Cabe precisar que dicho informe cuenta con un Proveído de 18 de enero de 2023 del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), quien a pesar de tener conocimiento sobre la presentación de la documentación para la subsanación de observaciones por parte de la empresa Bouncer, declaró la ***"pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento Electrónico"*** así como dispuso ***"La solicitud de documentación al postor que ocupó el segundo [lugar] del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1 Procedimiento electrónico (...)"***, para la suscripción del contrato con este último.

En tal virtud, mediante Carta n.° 000013-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e) comunicó la pérdida automática de la buena pro a la empresa Bouncer.

Asimismo, mediante Carta n.° 000014-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), se convocó a la empresa que ocupó el segundo lugar en el concurso público, Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada (en adelante Praxis); empresa que, dentro de su propuesta, presentó el mismo Certificado de Trabajo de la señora Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra que fuera observado a la empresa Bouncer en el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GGOG-CPC **(ver Apéndice n.° 8)**; sin embargo, en este último caso, dicho documento sí fue considerado como válido para **favorecer el perfeccionamiento del contrato** con la referida empresa; denotando tal situación falta de objetividad e imparcialidad en la valoración de un mismo documento presentado; y, la intencionalidad de favorecer al postor que quedó en segundo lugar (empresa Praxis); conllevando ello a que no se satisfaga el interés público a través de la oferta más ventajosa para PromPerú.

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

1. **La Unidad de Logística comunicó al postor Bouncer observaciones a través de las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, las cuales fueron materia de la subsanación correspondiente; sin embargo, la documentación remitida a través de la segunda subsanación fue excluida por el servidor a cargo de su evaluación, con el propósito de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al segundo postor calificado.**

 El 6 de enero de 2023, la empresa Bouncer (ganadora de la buena pro) presentó ante la ventanilla virtual de PromPerú la documentación requerida por la Entidad, a efectos del perfeccionamiento del contrato, generándose en virtud de ello el expediente n.° 0000117 **(Ver Apéndice n.° 5)**; documentación que fue derivada por la Oficina de Trámite Documentario a la secretaria de la Unidad de Logística, siendo finalmente derivada mediante Proveído n.° 000182-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, al señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística a cargo del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

 Posteriormente, mediante Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 6)**, emitido por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), se informó a la empresa Bouncer las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, **otorgándole un primer plazo de 4 días hábiles** para efectuar la correspondiente subsanación; plazo que **vencía el 16 de enero de 2023**.

 Entre los aspectos que fueron materia de observación se encontraba el referido a:

 "e) En el folio 225 de los documentos para perfeccionar el contrato se presenta el 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud'. Se listan las personas aseguradas las cuales se encuentran amparadas bajo la cobertura.
 *En el folio 16 presentan el listado de personal complementario propuesto, dentro del que se encuentra **'Poma Chávez Juan Humberto'**. Del listado de personas aseguradas en el folio 225 **no se observa el nombre de 'Poma Chávez Juan Humberto'** el cual es un personal complementario propuesto por vuestra representada por lo que no estaría cubierto por el seguro. **Subsanar.**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

 Cabe precisar que la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 6)**, cuenta en su parte final con las iniciales del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en señal de haber elaborado la indicada carta.

 Sin perjuicio de ello, el señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe), a efectos de premunirse de mayores elementos de juicio respecto del cumplimiento de requisitos exigidos en las Bases Integradas, puntualmente respecto de las pólizas de seguros, mediante correo electrónico de 10 de enero de 2023 a las 18:13 horas **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe), Sub Gerente de Seguros del Estado de la empresa La Protectora Corredores de Seguros[1], remitió **la documentación proporcionada por la empresa Bouncer** el 6 de enero de 2023, señalándole lo siguiente:

[1] Empresa designada como Corredora de Seguros de PromPerú, mediate Oficio n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, quien brinda asesoramiento e intermediación de los seguros patrimoniales y personales, conforme a la información brindada por la Unidad de Logística a través del Memorando n.° 000534-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de mayo de 2023.

"Buenas tardes Annya

Te saluda Carlos Parra de PROMPERÚ. El motivo del presente es que estoy revisando los documentos que ha presentado la empresa "Seguridad y Protección Bouncer S.A.C." para el Concurso Público N° 06-2022-PROMPERU "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de Promperú en la Ciudad de Lima"

Para la suscripción del contrato, el postor debe presentar ciertas pólizas de seguro, las cuales son las siguientes según bases integradas (pag. 38):

N°	Tipo de Póliza	Monto mínimo de Cobertura US$ Dólares Americanos	A favor de	Vigencia de la Póliza
1.	Responsabilidad Civil, Patronal y Extra Contractual	150 000.00	Comisión para Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ	Por todo el tiempo del contrato
2.	Deshonestidad	100 000.00	Comisión para Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ	Por todo el tiempo del contrato
3.	Seguro complementario de trabajo de Riesgo (SCTR)	-	Cada agente de vigilancia, supervisor de seguridad y recepcionista que se asigne a PROMPERÚ	Por todo el tiempo del contrato

A partir de la página 225 de la documentación, el contratista remite las pólizas. Agradeceré me puedas ayudar a dilucidar si las pólizas presentadas por el postor son las adecuadas. Adjunto la documentación correspondiente.

Muchas gracias..."

En respuesta al correo electrónico de 10 de enero de 2023 a las 18:13 horas, anteriormente señalado, mediante correo electrónico de 11 de enero a las 11:15 horas **(Apéndice n.° 14)**, la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe), Sub Gerente de Seguros del Estado de la empresa La Protectora Corredores de Seguros, remite al señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe) lo siguiente:

"Estimado Carlos:

Con respecto a los documentos presentados por la empresa 'Seguridad y Protección Bouncer S.A.C. indicamos a continuación nuestros comentarios a la revisión realizada.

1) *Responsabilidad Civil, Patronal y Extra Contractual, suma ASEGURADA US$ 150,000, a favor de Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, vigencia: Por todo el tiempo del contrato. Así como la copia de las primas canceladas.* ***No cumple****, porque la póliza no está a favor de PROMPERÚ en ningún extremo lo señalan. Tampoco adjunta constancia de pago de la póliza y la vigencia solo es por un año.*
2) *Deshonestidad, suma ASEGURADA US$100,000, a favor de Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, vigencia: Por todo el tiempo del contrato. Así como la copia de las primas canceladas:* ***No cumple****, porque la póliza no está a favor de PROMPERU en ningún extremo lo señalan. Tampoco adjunta constancia de pago de la póliza y la vigencia solo es*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

por un año.

3) *Seguro Complementario de Trabajo Riesgo, Cada agente de vigilancia, supervisor de seguridad y recepcionista que se asigne a PROMPERÚ, Por todo el tiempo del contrato. Así como la copia de las primas canceladas* ***NO cumple****, porque no adjunta constancia de pago y la vigencia es de un mes.* ***Se recomienda revisar la constancia enviada por este seguro verificando que este los nombres del personal que va brindar el servicio****.*

Con respecto a las vigencias de las pólizas, en el mercado asegurador solo emiten pólizas por un periodo de un año, luego las renuevan por otro periodo similar. En el caso que nos ocupa ustedes han solicitado un servicio por tres años, en ese sentido las pólizas alcanzadas por Responsabilidad Civil y 3D es por un periodo menor (01 año) que es lo que brinda el mercado por esa razón que no cumpliría lo solicitado por ustedes. ***Se recomienda observar porque no cumple con lo solicitado en las bases, por lo que ellos deberían mandar una carta explicando y comprometiéndose a entregar la póliza renovada antes del vencimiento así manteniendo la cobertura solicitada****.*

Finalmente, en el caso de la póliza de SCTR, ***en el mercado se brinda las constancias mensuales igual que en las pólizas anteriores el proveedor deberá explicar cómo va informar estas renovaciones para así mantener la cobertura de las pólizas****."* (el resaltado y subrayado es nuestro)

De la comunicación citada precedentemente, se advierte que la documentación presentada por la empresa Bouncer, en opinión de la Sub Gerente de Seguros del Estado de La Protectora Corredores de Seguros, no cumplía con las condiciones previstas en las Bases Integradas.

En virtud de ello, nuevamente, mediante Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), se efectuaron observaciones a la empresa Bouncer; esta vez, vinculadas a las pólizas de seguro, habiéndose otorgado a la referida empresa un **segundo plazo** de 4 días hábiles para subsanar; plazo que **vencía el 17 de enero de 2023**.

Puntualmente, en la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG se observaba lo siguiente:

"En ese sentido, ***en lo adicional a las observaciones formuladas en la Carta n.° 000006-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG****, considerar las siguientes observaciones:*

a) *No cumple con la póliza de Responsabilidad Civil, Patronal y Extra Contractual porque la póliza no está a favor de PROMPERÚ en ningún extremo lo señalan. Tampoco se adjunta la constancia de pago de la póliza y la vigencia solo es por un año.*
b) *No cumple con la póliza de deshonestidad porque la póliza no está a favor de PROMPERÚ, en ningún extremo lo señalan. Tampoco adjunta constancia de pago de la póliza y la vigencia es por un año.*
c) *No cumple con el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo porque no se adjunta la constancia de pago y la vigencia es de un mes."* (el resaltado es nuestro)

Es de mencionar, que la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7),** también cuenta en su parte final con las iniciales del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en señal de haber elaborado la indicada carta.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

A efectos de realizar la subsanación, mediante Carta s/n de **13 de enero de 2023**[2] **(Apéndice n.° 15)**, (en el tercer día hábil de la recepción de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG en la cual se le daba un plazo de 4 días hábiles que vencía el 16 de enero de 2023), la empresa Bouncer remitió a PromPerú la documentación con la que subsana las observaciones efectuadas, entre ellas, la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud", en la cual, en vez de consignar el nombre de "Juan Humberto **Poma** Chávez", se consignó erróneamente el de "Juan Humberto **Pomo** Chávez", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Pomo Chávez



Sanitas

PROTECTA security
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONSTANCIA

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD

SEGURIDAD Y PROTECCION BOUNCER SAC
VIGENCIA: 12/01/2023 10:00 al 31/01/2023
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo y pensión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo*.

Contrato SCTR - Salud N°: 505858	Póliza SCTR - Pensión N°: 1000133736

Sede : PRINCIPAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	JUAN HUMBERTO	POMO	CHAVEZ	DNI - 44426204

Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente SEGURIDAD Y PROTECCION BOUNCER SAC para los fines que considere pertinentes.

Lima, 12 de enero de 2023

María del Rocio Garcés Miranda
Apoderada
Sanitas Perú S.A. EPS

PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Fuente: Carta s/n de 13 de enero de 2023 presentada por la empresa Bouncer en respuesta a la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG emitido por el jefe de la Unidad de Logística.

Como se muestra, la constancia presentada por la empresa Bouncer tenía un error tipográfico en el apellido de la persona a cuyo favor se emitió; sin embargo, dicho error **fue subsanado por la empresa dentro del plazo establecido en la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023**.

[2] Ingresada de manera física por Mesa de Partes (Expediente n.° 0000307).

En efecto, mediante Carta s/n de **16 de enero de 2023**[3] **(Apéndice n.° 16) (dentro del primer plazo, otorgado mediante Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG)**, dicha empresa remitió la documentación requerida a través de la **Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG**, entre la que se encontraba el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez

95

Sanitas

PROTECTA security
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONSTANCIA

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD

SEGURIDAD Y PROTECCION BOUNCER SAC
VIGENCIA: 12/01/2023 10:00 al 31/01/2023
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo y pensión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo*.

Contrato SCTR - Salud N°: 505858	Póliza SCTR - Pensión N°: 1000133736

Sede : PRINCIPAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	JUAN HUMBERTO	POMA	CHAVEZ	DNI - 44426204

Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente SEGURIDAD Y PROTECCION BOUNCER SAC para los fines que considere pertinentes.

Lima, 12 de enero de 2023

María del Rocio Garcés Miranda
Apoderada
Sanitas Perú S.A. EPS

PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Fuente: Carta s/n de 16 de enero de 2023 presentada por la empresa Bouncer en respuesta a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG emitido por el jefe de la Unidad de Logística.

De la figura que antecede, se evidencia que la empresa Bouncer presentó, en virtud de las observaciones efectuadas en la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **(Ver Apéndice n.° 7)**, la **constancia en la que se consigna correctamente el nombre de Juan Humberto Poma Chávez**; documento que pasó a formar parte del expediente de contratación y que, a efectos de la verificación documental realizada para la suscripción del contrato, debió ser materia de evaluación en el marco del

[3] Ingresada de manera física por Mesa de Partes (Expediente n.° 0000342).

procedimiento de subsanación de observaciones; máxime, si, **dicho documento fue remitido a la Entidad por la empresa Bouncer, dentro del primer plazo otorgado** (establecido en la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG).

En relación con ello, mediante correo electrónico de 16 de enero de 2023 a las 15:51 horas **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe) remitió a la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe), Sub Gerente de Seguros del Estado de la empresa La Protectora Corredores de Seguros, **la documentación[4] presentada por la empresa Bouncer** el 16 de enero de 2023 (que incluye el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez) **(Apéndices n.os 18 y 19)**, conforme se aprecia seguidamente:

"Estimada Annya

Se remitieron las observaciones a la empresa, la cual el día de hoy ha enviado la documentación corregida.
Agradeceré pueda revisarla."

En atención a dicha solicitud de revisión, mediante correo electrónico de **17 de enero de 2023 a las 16:05 (Apéndice n.° 20)**, la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe) manifestó al señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe), lo siguiente:

"Estimado Carlos:

Con respecto a los documentos enviados por el proveedor ***en esta ocasión sí se encuentran conforme****, en el caso de las pólizas patrimoniales se encuentra PromPerú como asegurado adicional y adjunta constancia de abono de la primera cuota.* ***Para el caso de la póliza de SCTR presenta constancia y pago del primer mes****.*

Saludos Cordiales" (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, en lo concerniente al extremo referido a que "***Para el caso de la póliza de SCTR presenta constancia y pago del primer mes***", dicha precisión obedece a la recomendación que la empresa La Protectora Corredores de Seguros efectuara a través del correo electrónico de 11 de enero a las 11:15 horas **(Ver Apéndice n.° 14)**, en el que indicó, entre otros aspectos, que ***"Se recomienda revisar la constancia enviada por este seguro verificando que este los nombres del personal que va brindar el servicio"***.

De lo antes comentado, se advierte que, al **17 de enero de 2023**, el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, tenía información suficiente (incluida la opinión proporcionada por la empresa La Protectora Corredores de Seguros en sentido favorable, en específico, sobre la presentación de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud) respecto de la documentación presentada por la empresa Bouncer hasta el 16 de enero de 2023 (fecha en la que vencía el plazo de subsanación), para determinar si la misma subsanaba o no las observaciones que le fueron efectuadas a través de las Cartas n.os 000006 y

[4] Conforme a los procedimientos de auditoría, mediante correo electrónico (ccatacora@promperu.gob.pe) de 27 de abril de 2023 a las 9:43 horas, el OCI requirió a la señora Annya Romero (aromero@laprotectora.com.pe), lo siguiente: *"1. Reenvío del correo electrónico cparra@promperú.gob.pe de 16 de enero de 2023 a las 15:51 horas del señor Carlos Parra Caballero, colaborador de PromPerú,* ***incluido sus archivos adjuntos.****", "2. Reenvío del correo electrónico aromero@laprotectora.com.pe de 17 de enero de 2023 a las 16:05 horas"*; siendo que, mediante correo electrónico (aromero@laprotectora.com.pe) de 27 de abril de 2023 a las 19:09 horas, efectuó dicho reenvío, pudiéndose verificar que su archivo adjunto era el denominado como "R339.pdf", conformado, entre otros, por la **"Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez (Ver Apéndices n.os 18 y 19).**

000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG del 10 y 11 de enero de 2023, respectivamente.

Cabe resaltar, que el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez, tiene vinculación directa con la observación e), que le fuera comunicada a la empresa Bouncer mediante la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023, respecto a:

"e) En el folio 225 de los documentos para perfeccionar el contrato se presenta el 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud'. Se listan las personas aseguradas las cuales se encuentran amparadas bajo la cobertura.

*En el folio 16 presentan el listado de personal complementario propuesto, dentro del que se encuentra '**Poma Chávez Juan Humberto**'. Del listado de personas aseguradas en el folio 225 no se observa el nombre de '**Poma Chávez Juan Humberto**' el cual es un personal complementario propuesto por vuestra representada por lo que no estaría cubierto por el seguro...".*

Así, en lo concerniente a este extremo, **la referida constancia constituía la evidencia de que la empresa Bouncer subsanó la observación formulada dentro del plazo** que le fuera otorgado **(16 de enero de 2023).**

Sin embargo, mediante Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de **18 de enero de 2023** "Informe de pérdida de buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1" **(Ver Apéndice n.° 8)**, suscrito en calidad de autor por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, con relación a la subsanación efectuada por la empresa Bouncer, se señaló:

*"**1. ANTECEDENTES***

(...)

*1.4. Con fecha **13 de enero de [2023]**, se recibió la subsanación de los documentos para perfeccionar el contrato. Sin embargo, se observó que las pólizas de seguros, así como el personal propuesto no cumplen con lo solicitado conforme a lo dispuesto por los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-PROMPERU-1-Procedimiento electrónico."* (el resaltado es nuestro)

*"**2. ANÁLISIS***

(...)

*2.4. Al **13 de enero de 2023** la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA presentó la documentación que subsanaria las observaciones advertidas.*

*2.5. No obstante, se verificó la no subsanación de la observación e) indicada en la Carta n.° 006-2023-PROMPERU. No se cumplen con la presentación de las pólizas de seguro conforme establecen las bases integradas materia de la presente convocatoria esto dado que en la subsanación de SCTR se consigna en el folio 6 la Constancia con fecha 12 de enero de 2023 en el cual **presentan a Juan Humberto Pomo Chávez** como asegurado. **Dicho nombre no concuerda con la lista del personal presentado** por la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

2.6. Como puede observarse, la póliza de seguro presentada como SCTR por la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para el perfeccionamiento del contrato no cumple con lo requerido en el numeral 8.10 de los Términos de Referencia y en el literal o) del numeral 2.3. [de] las Bases Integradas del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-Procedimiento electrónico." (el resaltado es nuestro)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

*"4. **RECOMENDACIONES***

*4.1 Se recomienda **notificar** a la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA sobre la **pérdida automática de la buena pro** del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento electrónico."* (el resaltado es nuestro)

De lo consignado en el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de **18 de enero de 2023**, se advierte lo siguiente:

- Al señalar que *"Al **13 de enero de 2023** la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA presentó la documentación que subsanaría las observaciones advertidas"*, el referido Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, fijó un límite temporal que no tenía razón de ser, toda vez que, en el marco del procedimiento de subsanación, el plazo otorgado recién vencía el **16 de enero de 2023**, por lo que al haberse presentado documentación de subsanación antes de dicho vencimiento, la misma ya formaba parte del expediente de contratación, debiendo haber sido objeto de verificación e inclusión en el mencionado informe; máxime, si se tiene en consideración que el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC fue emitido el **18 de enero de 2023**. Dicha situación también **era de conocimiento del señor José Antonio Vargas Oropeza**, Jefe de la Unidad de Logística (e).

- **Al 18 de enero de 2023,** el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, contaba con información completa recibida a través de las Cartas s/n de fechas 13 y 16 de enero de 2023 **(Ver Apéndices n.os 15 y 16)** por la empresa Bouncer para la subsanación de las observaciones efectuadas mediante las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG; sin embargo, al elaborar el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC, el referido señor, **no incluyó en la evaluación realizada sobre las observaciones, el íntegro de la documentación presentada por la ya referida empresa**, a pesar que la misma formaba parte del expediente de contratación, debiendo haber sido objeto de verificación e inclusión en el mencionado informe. Dicha situación también **era de conocimiento del señor José Antonio Vargas Oropeza**, Jefe de la Unidad de Logística (e); situación que denotó su intencionalidad de dotar de eficacia a la exclusión de la documentación en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

- **Al 18 de enero de 2023**; vale decir, a la fecha de emisión del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC, el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, contaba con la opinión favorable de la empresa La Protectora Corredores de Seguros sobre la presentación de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud, documentación que también formaba parte del expediente de contratación **(Ver Apéndice n.° 20).**

Cabe precisar que dicho informe cuenta con un Proveído de 18 de enero de 2023 emitido por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e) en el que se señala lo siguiente:

"En atención a lo contenido en el informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC este despacho Declara:

*a) **La pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento Electrónico** (...)*

*b) La **solicitud de documentación al postor que ocupó el segundo [lugar] del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1- Procedimiento Electrónico**"*

En relación con el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC y el mencionado proveído, debemos resaltar que el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), al haber suscrito las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, tenía pleno conocimiento de las observaciones efectuadas a la empresa Bouncer, siendo que, a su vez, tomó conocimiento de los documentos de subsanación presentados por esta a través de las Cartas s/n de **13 y 16 de enero de 2022**; documentos entre los cuales figuraba la denominada "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez, la cual, como se mencionó anteriormente, tiene vinculación directa con la observación e), que le fuera comunicada a dicha empresa mediante la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023 y que, además, fue **presentada dentro del plazo de subsanación fijado**.

Sin embargo, a pesar de conocer los hechos mencionados precedentemente, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística (e), consignó su proveído en el informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC en el sentido ya descrito; no efectuando, en el marco de la labor de supervisión de su personal dependiente, observación alguna respecto de lo señalado en el citado informe; situación que denota su intencionalidad de dotar de eficacia las actuaciones del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística.

Ahora bien, con el propósito de tomar conocimiento de las razones por las que la documentación presentada por la empresa Bouncer el **16 de enero de 2023** no había sido objeto de evaluación e incluida en el informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, a pesar de haber sido presentada dentro del plazo de subsanación, mediante Memorando n.° 006-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al mencionado señor, entre otros, lo siguiente:

"1. ¿Cuáles fueron las razones que justificaron la no inclusión de la documentación presentada por la empresa Bouncer el 16 de enero de 2023 en la evaluación efectuada en el Informe n.° 0000012023PROMPERU/GGOADULOG-CPC de 18 de enero de 2023?."

2. *¿Por qué razón el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez (presentado el 16 de enero de 2023) no fue considerado como subsanación de la observación e) de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023?*

En respuesta, mediante Memorando n.° 000003-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Carlos Antonio Parra Caballero, entre otros aspectos, en respuesta a las preguntas 1 y 2, respectivamente, señaló lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1
"Al respecto, cabe indicar que el hecho materia de la pérdida de la buena pro se encontraba en la Carta del 13 de enero de 2023 puesto que la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C. incluyó al personal Juan Humberto Pomo Chávez subsanando erróneamente la observación y considerando que dicha persona no se encuentra en la lista del personal presentado. Sin perjuicio de ello, ciertamente el presente servidor ***reconoce que la carta del 16 de enero debió estar considerada en el Informe N° 0001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC.***" (el resaltado es nuestro)

Respuesta a la pregunta 2
"Al respecto, a consideración del presente servidor ***dicha Constancia constituye una adulteración por parte de la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C*** *respecto a la Constancia Seguro*

Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud presentada el 13 de enero al señor Juan Humberto Pomo Chávez. Esto se evidencia puesto que la fecha de la constancia y la rúbrica de la misma es la misma." (el resaltado es nuestro)

De las respuestas brindadas por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, se advierte, por un lado, que tenía pleno conocimiento del íntegro de la documentación que fue presentada por la empresa Bouncer y que, por lo tanto, la misma debió haber sido incluida en la evaluación que realizara a efectos de la emisión del Informe n.° 0001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC, advirtiéndose de ello la intencionalidad de no incluir dicha documentación en su evaluación pese a tener conocimiento de su contenido, y haber sido validada por la empresa La Protectora Corredores de Seguros; y, por el otro, pretende dar justificación al hecho de no haber incluido el íntegro de la documentación que fuera presentada por la mencionada empresa aduciendo que, puntualmente, el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez (presentado el 16 de enero de 2023) sería adulterado; argumento que carece de respaldo, toda vez que efectuó gestiones para validar la autenticidad de la referida constancia ante la empresa La Protectora Corredores de Seguros, obteniendo como respuesta, precisamente, opinión favorable, al señalarse lo siguiente: "... ***Para el caso de la póliza de SCTR presenta constancia y pago del primer mes"*** **(Ver Apéndice n.° 20).**

Sobre este último extremo, se contactó[5] a la empresa Sanitas Perú con el propósito de validar la veracidad de la información vinculada al asegurado Juan Humberto Poma Chávez, siendo que mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2023 a las 10:42 horas **(Apéndice n.° 23)**, desde la cuenta sanitasenlinea@sanitasperu.com se remitió al Órgano de Control Institucional (ccatacora@promperu.gob.pe), entre otros, la siguiente información:

"Buenos días:
Se envía vigencia del mes de Enero

"505858	*INCLUSIÓN*	*12/01/2023 10:00:52 am*	*12/02/2023*	*31/01/2023*	*RUC*	*20511331707*	*SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER SAC*	*DNI*	*44426204*	*JUAN HUMBERTO*	*POMA*	*CHÁVEZ"*

Asimismo, mediante correo electrónico de 1 de marzo a las 11:41 horas (lmendoza@promperuext.pe) **(Apéndice n.° 24)**, al que se adjuntó el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud", tanto el emitido a nombre de Juan Humberto **Pomo** Chávez como el emitido a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez, el Órgano de Control Institucional requirió a la empresa Sanitas Perú EPS (sanitasenlinea@sanitasperu.com), lo siguiente:

"Estimados buenos días,
...se adjunta el Oficio n.° 013-2023-PROMPERÚ/OCI de 7 de febrero de 2023 y adjuntos.
Mediante el cual se le solicita se atienda el pedido de confirmación..."

Con relación a ello, en el Oficio n.° 013-2023-PROMPERÚ/OCI **(Apéndice n.° 25)** se detalló a la empresa Sanitas Perú EPS, lo siguiente:

"...este Órgano de Control Institucional ha verificado que PromPerú efectuó el Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERÚ -1 para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de PROMPERÚ

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

A efectos de la obtención de la presente información, nos comunicamos con la central telefónica de Sanitas Perú (2 191919), en la que, luego de marcar la **opción 2** (*"Si usted tiene Seguro Complementario de Trabajo SCTR"*), opción 4 (*"Si requiere realizar otro tipo de consulta sobre el servicio SCTR"*), **opción 1** (*"Si desea hablar con un operador"*) e ingresar el documento de identidad del afiliado (DNI n.° 4442604), se accede previamente a la **opción 1** (verificación) para luego ser atendidos por la operadora, a quien se le informó que se requería corroborar la vigencia de la cobertura de un afiliado que presta servicios de vigilancia, requiriéndosenos sus datos y un correo electrónico, al que finalmente se nos remitió la información requerida.

en la Ciudad de Lima"; siendo que, para efectos de perfeccionar el contrato, la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., presentó entre otra documentación, las Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 12 de enero de 2023, suscritos por la señora María del Rocío Garcés Miranda como apoderada de Sanitas, así como por Protecta S.A. Compañía de Seguros; las que bajo el mismo contenido, fecha y hora, han sido presentadas con datos diferentes en cuanto al apellido del asegurado, consignándose en una "POMO" y en la otra "POMA"; documentos que en copia se adjuntan al presente (pagada con la factura electrónica Nro F002-00764345).

En tal sentido, estimaré que, en vía de colaboración, ***nos informe sobre la veracidad de la emisión de ambas constancias de fecha 12 de enero de 2023****, que se adjuntan al presente. Asimismo, de ser afirmativa su respuesta, sírvase remitirnos copia de las mismas u otra documentación que corrobore la información solicitada."* (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, en respuesta a nuestro requerimiento de información, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2023 a las 8:01 horas (sanitasenlinea@sanitasperu.com) **(Apéndice n.° 26)**, la empresa Sanitas Perú EPS señaló lo siguiente:

"Estimada Leydi
Buen día, se valida constancia conforme."

Así, conforme a lo señalado precedentemente, la empresa Sanitas Perú validó que el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud", tanto el emitido a nombre de Juan Humberto **Pomo** Chávez como el emitido a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez, así como el contenido de los mismos, fue emitido por dicha empresa; **descartando con ello la eventual duda que pudiese existir respecto de su validez**.

Sin perjuicio de ello, es pertinente manifestar que en el marco de los procedimientos a cargo de la Unidad de Logística, a través de la fiscalización posterior, corresponde a dicha Unidad adoptar las acciones necesarias (circularización con terceros, entre otros) con el propósito de validar la autenticidad de la documentación e información que le ha sido presentada por los postores, en el curso de los procedimientos de contratación de bienes y servicios; siendo que, de verificar que un postor presentó documentación o información falsa o adulterada, debe activar los mecanismos previstos legalmente (interposición de la denuncia penal correspondiente y comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Procuraduría Pública del OSCE, con la finalidad de que, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones legales respectivas).

Sin embargo, a pesar que el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, según manifiesta, consideró que "*…dicha Constancia constituye una adulteración por parte de la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C"*, no efectuó gestión alguna para verificar dicha documentación y, en función del resultado de su verificación, activar los mencionados mecanismos legales en salvaguarda de los intereses institucionales; denotando con su actuar la intención de excluir la documentación presentada por la empresa Bouncer en el marco del procedimiento de subsanación de observaciones; exclusión que reviste mayor gravedad si consideramos que tanto la documentación presentada el 13 de enero como la del 16 de enero de 2023, fueron recibidas por la Unidad de Logística dentro del plazo de subsanación y que, además, a quienes conforman la Unidad de Logística, **dado el carácter técnico y especializado en materia de contratación pública de dicha unidad orgánica, les es exigible un mayor grado de diligencia profesional.**[6]

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

Lo expuesto precedentemente, evidencia que el referido Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, soslayó su misión del puesto, al no haber gestionado la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" bajo los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; ello, dado que efectuó el procedimiento de evaluación de observaciones, sin incluir el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez, el cual fue presentado por la empresa Bouncer dentro del plazo de subsanación fijado (16 de enero de 2023); procedimiento que se le encargó a efectos del perfeccionamiento del contrato, en virtud de sus funciones establecidas en la Ficha de Perfil de Puestos, en cuyo numeral 7. se indica: *"Otras que le encargue el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos[7], dentro del ámbito de su competencia"*[8].

Por otro lado, con el propósito de tomar conocimiento de las razones por las que, en el marco de la labor de supervisión respecto de su personal dependiente, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística (e), no observó el hecho de que en el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC no se incluyera la evaluación respecto de la documentación presentada por la empresa Bouncer el **16 de enero de 2023**, la cual era de su conocimiento, mediante Memorando n.° 007-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** se solicitó al referido señor, lo siguiente:

*"1. Considerando que suscribió las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG y, consecuentemente, conocía los aspectos que eran materia de observación ¿cuál fue la razón para que no exigiera al señor Carlos Parra Caballero que incluya en la evaluación plasmada en el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC, el resultado del análisis efectuado respecto de la documentación presentada por Bouncer a través de la Carta s/n de **16 de enero de 2023** (que al 18 de enero de 2023, ya era de conocimiento de su Despacho)?*

2. En su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, requirió al señor Carlos Parra Caballero que efectúe la evaluación respecto de la documentación presentada por la empresa Bouncer a través de la Carta s/n de 16 de enero de 2023? De ser el caso, sírvase proporcionar copia del documento a través del cual efectuó dicha exigencia; o, en su defecto, brindar el detalle de su numeración, fecha y otros datos que nos permitan su ubicación en el acervo documentario de la Entidad.

En respuesta, mediante Carta s/n de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en respuesta a las preguntas 1 y 2, respectivamente, señaló lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1
"Sobre el particular, se acota que el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC versa sobre el incumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del postor adjudicatario; motivo por el cual no incluyó la Carta s/n de 16 de enero de 2023."

Respuesta a la pregunta 2
"Sobre el particular, se acota que la documentación era derivada por el sistema de trámite documentario,

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

[7] Actualmente Unidad de Logística, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019, que aprueba el cuadro de equivalencias de denominaciones de los órganos y unidades orgánicas de PromPerú.

[8] Función prevista en el Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016, cargo para el cual fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N.091.4.2019 de 26 de febrero de 2020 y sus adendas, y que ejerce desde el 3 de marzo de 2020.

la misma que era entregada para su análisis correspondiente. Sin embargo, no se genera ningún documento adicional donde se requiera su evaluación."

Como se puede apreciar, en su respuesta a la pregunta 1 el señor José Antonio Vargas Oropeza refiere aspectos contradictorios, toda vez que, si bien enfatiza que el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC versaba sobre el incumplimiento de observaciones; implícitamente, señala que la documentación presentada por la empresa Bouncer el 16 de enero de 2023 no forma parte de la subsanación de observaciones.

Sobre este aspecto, corresponde señalar que la Unidad de Logística, a través de las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, en el marco del perfeccionamiento del contrato, observa la documentación presentada por la empresa Bouncer, siendo que mediante Cartas s/n de 13 y 16 de enero de 2023, dicha empresa presenta la documentación que le fuera requerida; sin embargo, la documentación presentada el 16 de enero de 2023, no fue incluida en la evaluación efectuada por la Unidad de Logística, a pesar de haber sido presentada dentro del plazo correspondiente, conforme a lo explicado precedentemente.

De ello, se aprecia que el señor José Antonio Vargas Oropeza no absuelve lo formulado por la Comisión de Control en cuanto a las razones por las que no exigió que se incluya en el Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC, la evaluación respecto de la documentación presentada por la empresa Bouncer el 16 de enero de 2023, a pesar que formaba parte de la misma el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud", emitido a nombre de Juan Humberto **Poma** Chávez; documento que, además, tiene directa vinculación con la observación e) de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG.

En su respuesta a la pregunta 2, el señor José Antonio Vargas Oropeza, se limita a señalar que la documentación fue derivada por el Sistema de Trámite Documentario para el análisis correspondiente, no generándose, según refiere, ningún documento adicional donde requiera su evaluación; situación que denota la omisión de supervisión respecto de su personal dependiente; ello, considerando que, al haber suscrito las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, con las cuales se efectuaron observaciones a la empresa Bouncer, y conocer que dicha empresa había presentado mediante Cartas s/n de 13 y 16 de enero de 2023, documentación con la que absuelve tales observaciones, tenía pleno conocimiento que, conforme al procedimiento de perfeccionamiento del contrato, debía efectuarse la evaluación integral de la documentación presentada por la mencionada empresa, a efectos de determinar si con la misma se subsanaban las observaciones; contexto en el cual, en virtud de su obligación funcional de coordinación y supervisión respecto de su personal dependiente, le correspondía exigir que se evalúe integralmente; omisión funcional que da cuenta de la intencionalidad de dotar de eficacia a la exclusión de la documentación en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, la respuesta alcanzada por el señor José Antonio Vargas Oropeza, no hace más que corroborar que, pese a que le correspondía coordinar y supervisar la ejecución del procedimiento de selección Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", omitió su función de supervisión de los trabajos realizados por su personal dependiente a efectos del perfeccionamiento del contrato, situación que, además, conllevó a la pérdida de la buena pro del postor ganador; ello, no obstante haber subsanado las observaciones que le fueron comunicadas mediante las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISEC
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Lo antes comentado, denota que el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística (e), omitió su obligación funcional previsto en el Manual de Perfiles de Puestos[9], en cuyo numeral 3. indica: *"coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado"*, además de su función establecida en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú[10], que le establece la función de *"programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la Entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos"*.

Por su parte, con relación al plazo de subsanación en el marco del perfeccionamiento del contrato, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, establece lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u ***otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad****. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.* (el resaltado es nuestro)

De lo citado precedentemente, se advierte que la normativa de contratación pública ha previsto como plazo de subsanación de requisitos (observaciones) cuatro (4) días hábiles; por lo que, atendiendo a que las primeras observaciones fueron comunicadas a la empresa Bouncer el 10 de enero de 2023 mediante Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, el vencimiento del plazo de subsanación recién se produciría el 16 de enero de 2023; fecha en la que, precisamente, la empresa Buoncer complementó el total de la documentación requerida (observada).

En otras palabras, las observaciones efectuadas mediante la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **(Ver Apéndice n.° 7)**, complementaban a las que fueron comunicadas mediante la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **(Ver Apéndice n.° 6)**; por lo tanto, la documentación proporcionada por la empresa Bouncer en atención a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG también complementaba la remitida por éste en virtud de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG; en consecuencia, a efectos de evaluar si la empresa Bouncer subsanó todas las observaciones formuladas, correspondía que, como ya ha sido mencionado, PromPerú evalúe integralmente la documentación presentada por la referida empresa; situación que, en el presente caso, fue omitido; máxime si el total de la documentación fue presentada dentro del plazo otorgado (cuarto día hábil).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[9] Función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016.
[10] Texto integrado aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

2. **La pérdida automática de la buena pro también se sustentó en observaciones que no le fueron comunicadas al postor ganador, por parte de la Unidad de Logística a efectos de que este pueda subsanarlas, con lo cual esta se vio limitada en subsanar dichas observaciones en el marco del perfeccionamiento del contrato materia de la presente evaluación**

Como ya ha sido señalado, a través de las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 y 11 de enero de 2023, respectivamente **(Ver Apéndices n.os 6 y 7)**, el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística, comunicó a la empresa Bouncer las observaciones que deberían ser materia de subsanación por parte de dicha empresa, a efectos de la suscripción del contrato.

Así, tenemos que mediante la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, se le comunicó a la empresa Bouncer expresamente las siguientes observaciones, a efectos de su subsanación:

"a) No se observa cuadro del resumen de costos de la prestación del servicio de acuerdo al modelo del Anexo N° 4 de las bases integradas.
b) Falta 'experiencia mínima de dos (02) años realizando funciones de recepción y atención al público del personal complementario requerido como recepcionista' del recepcionista propuesto como Anabella Rogelia Chambion Alvarez.
c) Falta 'declaración jurada de tener conocimiento básico en Microsoft Office, del personal complementario requerido como recepcionista' del recepcionista propuesto como Rosa Milei Llican Condori.
d) La 'copia del documento nacional de identidad o documento de identidad análogo del personal complementario' propuesto como Juan Humberto Poma Chávez no es legible.
*e) En el folio 225 de los documentos para perfeccionar el contrato se presenta el 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud'. Se listan las personas aseguradas las cuales se encuentran amparadas bajo la cobertura. En el folio 16 presentan el listado de personal complementario propuesto, dentro del que se encuentra **'Poma Chávez Juan Humberto'**. Del listado de personas aseguradas en el folio 225 no se observa el nombre de **'Poma Chávez Juan Humberto'** el cual es un personal complementario propuesto por vuestra representada por lo que no estaría cubierto por el seguro. **Subsanar**."*

Como se puede apreciar, en la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, emitida por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), no se hace mención a ninguna observación vinculada a que *"...el personal complementario de recepcionista de **Annabella Rogelia Champion Álvarez no cumple con acreditar el dominio del idioma inglés intermedio**"* ni que *"...el personal complementario de recepcionista **Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra no cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público.**"*.

Igualmente, mediante la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, se le pone en conocimiento las siguientes observaciones:

"A) No cumple con la póliza de Responsabilidad Civil, Patronal y Extra Contractual porque la póliza no está a favor de PROMPERÚ en ningún extremo lo señalan. Tampoco se adjunta la constancia de pago de la póliza y la vigencia solo es por un año.

No cumple con la póliza de deshonestidad porque la póliza no está a favor de PROMPERÚ, en ningún extremo lo señalan. Tampoco adjunta constancia de pago de la póliza y la vigencia solo es por un año.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

C) No cumple con el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo porque no se adjunta la constancia de pago y la vigencia es de un mes."

De la misma forma, de las observaciones consignadas en la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **(Ver Apéndice n.° 7)**, también emitida por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), no se advierte que alguna de ellas esté referida a que *"...el personal complementario de recepcionista de **Annabella Rogelia Champion Álvarez no cumple con acreditar el dominio del idioma inglés intermedio**"* ni que *"...el personal complementario de recepcionista **Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra no cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público**."*

Cabe precisar que, de las verificaciones efectuadas por la Comisión de Control, se ha determinado que no existe documento adicional a través del cual, en el marco del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de PROMPERÚ en la ciudad de Lima", PromPerú haya comunicado a la empresa Bouncer observación alguna vinculada a que *"...el personal complementario de recepcionista de **Annabella Rogelia Champion Álvarez no cumple con acreditar el dominio del idioma inglés intermedio**"* ni que *"...el personal complementario de recepcionista **Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra no cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público**."*.

Pese a ello, conforme se advierte del tenor del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC **"Informe de pérdida de buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-procedimiento electrónico" (Ver Apéndice n.° 8)**, suscrito en calidad de autor por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, la pérdida automática de la buena pro se sustentó, entre otros aspectos, en lo consignado en los numerales 2.7 y 2.8 del rubro 2. *ANÁLISIS*, conforme se aprecia seguidamente:

*"**2. ANÁLISIS***
(...)

*2.7. Adicionalmente a ello, se verifica que los **documentos presentados** para el personal complementario de recepcionista de Annabella Rogelia Champion Álvarez **no cumple con acreditar** el dominio del idioma inglés intermedio. Con lo cual no se cumple lo indicado en el literal j) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento electrónico.*

*2.8. Asimismo, se verifica que los **documentos presentados** para el personal complementario de recepcionista Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra **no cumple con acreditar** la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público de Fiorella M. Izarnotegui Yucra, conforme a [los] documentos presentados. En este sentido, no cumple con lo indicado en el literal k) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento electrónico."*

Siendo que, además, en el rubro 3. *CONCLUSIONES* del precitado informe, se señala:

*"**3. CONCLUSIONES***
*3.1. Estando a los antecedentes y al marco legal expuesto en el presente informe, se concluye que la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BOUNCER S.A.C. **no cumplió con subsanar la documentación presentada** para el perfeccionamiento del contrato (...), configurándose así, **la no suscripción del contrato** por causa imputable a la referida empresa; razón por la que se ha producido **la pérdida automática de la buena pro**..."* (el resaltado es nuestro)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

De lo anterior, se advierte que los aspectos señalados en los numerales 2.7 y 2.8, se basarían en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, los cuales, según se señala no acreditarían lo exigido en las bases integradas; siendo que, el numeral 3.1, textualmente, refiere que la empresa Bouncer *"**no cumplió con subsanar la documentación presentada** para el perfeccionamiento del contrato"*; con lo cual, se evidencia claramente que la pérdida de la buena pro, se sustentó tanto en la supuesta no subsanación de las observaciones efectuadas (Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud, a nombre del señor "Juan Humberto **Poma** Chávez") como en los aspectos no comunicados (*"...el personal complementario de recepcionista de **Annabella Rogelia Champion Álvarez no cumple con acreditar el dominio del idioma inglés intermedio**"* y que *"...el personal complementario de recepcionista **Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra no cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público**"*...).

De este modo, se aprecia que tanto el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, como el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), sustentaron la pérdida automática de la buena pro en observaciones que no le fueron comunicadas a la empresa Bouncer; situación que evidencia que quienes se encontraban a cargo de la gestión del perfeccionamiento del contrato, soslayaron el procedimiento de subsanación aplicable al concurso público materia de la presente evaluación, así como el debido procedimiento; situación que reviste mayor gravedad si consideramos que la pérdida automática de la buena pro por parte del postor ganador significó, la imposibilidad de acceder a la oferta más beneficiosa para PromPerú.

En cuanto a la conducta tanto del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, como del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), es pertinente recordar lo señalado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece lo siguiente:

"*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

Asimismo, el artículo IV. *Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece lo siguiente:

"***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
(...)

*1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(...)"

A su vez, en la Opinión n.° 119-2018/DTN[11] emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a propósito de la subsanación de requisitos y fines de la contratación pública en el marco del procedimiento del perfeccionamiento del contrato, se indica lo siguiente:

"(...)
2.2 "En ese mismo sentido, el plazo adicional para subsanar los requisitos para la suscripción del contrato ¿solo se encuentra referido al plazo para subsanar cualquier observación realizada a los documentos que fueron presentados? O ¿también cabe la posibilidad de que en esa oportunidad, se presenten documentos que no fueron entregados primigeniamente?"

*2.2.1 En primer lugar, debe reiterarse que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor adjudicado debe cumplir con presentar **todos** los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.*

*Sin perjuicio de ello, el artículo 119 del Reglamento ha contemplado la posibilidad de que el órgano encargado de las contrataciones **otorgue un plazo adicional al postor para que éste pueda subsanar determinadas observaciones que hayan sido advertidas**.*

2.2.2 Ahora bien, la presente consulta busca determinar si se puede otorgar un plazo de subsanación cuando el postor adjudicado hubiese entregado la documentación de forma incompleta.

Antes de analizar dicho punto, es importante mencionar que la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley[12].

*Uno de estos principios es el de **"Eficacia y Eficiencia"**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de **"Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*

[11] https://www.gob.pe/institucion/osce/buscador?term=opinion+119-2018&institucion=osce&topic_id=&contenido=&sort_by=none **(Apéndice n.° 29)**
[12] Los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo del proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Sobre esta base, debe entenderse que si el contrato no llega a perfeccionarse por la ausencia de algún requisito, cuya subsanación pudo ser oportuna y debidamente requerida por la Entidad, no sólo se ocasiona retraso en la adquisición de un bien o la contratación de un servicio o la ejecución de una obra, sino que además se genera un ***perjuicio económico al Estado, al haber agotado recursos en la preparación y desarrollo del procedimiento de selección****, dado que finalmente no se llegará a suscribir el contrato con el ganador de la buena pro, o se llegará a suscribir contrato con un postor cuya oferta no fue la más idónea (según el orden de prelación)*[13]*.*

Por tanto, ***en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional*** *no mayor de cinco (5) días hábiles****, a efectos de que éste tenga la posibilidad de levantar dicha observación****; ello precisamente con el propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas.* (el resaltado es nuestro)

Así, conforme a la opinión del ente técnico rector en materia de contratación pública, en cautela de los fines del procedimiento de selección y en el marco del perfeccionamiento del contrato, correspondía que PromPerú comunique a la empresa Bouncer la omisión en la que, supuestamente, habría incurrido; ello, con el propósito de que esta última subsane dicha omisión; sin embargo, el Jefe de la Unidad de Logística (e) no le comunicó tales omisiones y, contrariamente, sustentó la pérdida automática de la buena pro en las mismas.

Lo expuesto precedentemente, evidencia que el referido Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, soslayó su misión del puesto, al no haber gestionado la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" bajo los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; ello, dado a que sustentó la pérdida automática de la buena pro, en observaciones que no le fueron comunicadas a la empresa Bouncer con la finalidad de que este pueda subsanarlas; procedimiento que se le encargó a efectos del perfeccionamiento del contrato, en virtud de sus funciones establecidas en la Ficha de Perfil de Puestos, en cuyo numeral 7. se indica: *"Otras que le encargue el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, dentro del ámbito de su competencia"*[14].

Asimismo, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística (e), omitió su obligación funcional prevista en el Manual de Perfiles de Puestos[15], en cuyo numeral 3. indica: *"coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado"*, además de su función establecida en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[13] De conformidad con lo señalado en la Resolución n.° 2732-2017-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
[14] Función prevista en el Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016, cargo para el cual fue contratado mediante Contrato Administrativo de servicios N.091.4.2019 y sus adendas, y que ejerce desde el 3 de marzo de 2020, a la fecha.
[15] Función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016.

Funciones de PromPerú[16], que le establece la función de *"programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la Entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos"*; al haber sustentado la pérdida automática de la buena pro en observaciones que no le fueron comunicadas a la empresa Bouncer a efectos de que este pueda subsanarlas.

3. **Documento que sustenta la experiencia del personal complementario de recepcionista, es observado respecto de la empresa Bouncer pero validada para la empresa Praxis Corprem, con la que finalmente se suscribió el contrato, revelando tal situación la intencionalidad de favorecer a este último en perjuicio de los intereses institucionales de PromPerú.**

Conforme a lo mencionado en los párrafos que anteceden, entre las razones que sustentaron la pérdida de la buena pro por parte de la empresa Bouncer y que ha sido señalado en el numeral 2.8 del rubro 2. *ANÁLISIS* del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC "**Informe de pérdida de buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-procedimiento electrónico**" **(Ver Apéndice n.° 8)**, se encuentra la siguiente:

*"**2. ANÁLISIS***
(...)

*2.8. Asimismo, se verifica que los documentos presentados para el personal complementario de recepcionista **Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra no cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años realizando funciones de recepción y atención al público** de Fiorella M. Izarnotegui Yucra, conforme a [los] documentos presentados. En este sentido, no cumple con lo indicado en el literal k) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento electrónico."*

De la revisión de la documentación presentada por la empresa Bouncer ante la ventanilla virtual de PromPerú a efectos del perfeccionamiento del contrato, en virtud de lo cual se generó el expediente n.° 0000117 - Registro de Trámite **(Ver Apéndice n.° 5)**, se advierte que respecto del personal complementario de recepcionista Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra, la referida empresa alcanzó los documentos denominados "CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas" de 26 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 27 de marzo de 2020, emitido por la empresa Blinsegur Seguridad Privada; documentos que obran en los folios 94 y 113, respectivamente, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[16] Texto integrado aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

Imagen n.° 3
"CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas" del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de 26 de diciembre de 2022

000094

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú Firma Digital

Firmado digitalmente por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Motivo: Servidor de Agente automatizado
Fecha: 26/12/2022 15:40:50 -0500

diciembre 26, 2022 / 15:40

20228712166

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

Nombres	:	FIORELLA MARISOL
Apellidos	:	IZARNOTEGUI YUCRA
Fecha de nacimiento	:	22/12/1986
DNI	:	44004504
Domicilio	:	JR. GARCIA Y GARCIA INT. 8

No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20600908406	TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C.	01/12/2021	Actualmente
20603361631	SEGURIDAD ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/08/2020	30/11/2021
20547764813	BBB SEGURIDAD FISICA INTEGRAL S.R.L.	21/06/2018	27/03/2020
20546592961	LIDER VEGA S.A.C	01/06/2018	22/06/2018
20546592961	LIDER VEGA S.A.C	09/05/2018	31/05/2018
20492683354	PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C.	13/02/2018	09/05/2018
20205078615	ALFIL SECURITY S.A.C.	20/02/2015	13/02/2018
20107997165	PAREDES CANO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/02/2013	31/07/2013
20479381390	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	01/01/2013	15/02/2013
20416764183	CENE MARIA MOLINARI E.I.R.L	01/03/2011	23/12/2011
20521994763	INVERSIONES ALVAGU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/05/2010	30/06/2010

Fuente: Documentos presentados por la empresa Bouncer el 6 de enero de 2023 (expediente n.° 0000117), a efectos del perfeccionamiento del contrato.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 4
Certificado de trabajo de personal complementario de recepcionista Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra



000113

BLINSEGUR
SEGURIDAD PRIVADA

www.blinsegur.com

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe en representación de BLINSEGUR SRL , con RUC N° 20547784813

CERTIFICA

Que, la señor IZARNOTEGUI YUCRA FIORELLA MARISOL, identificado con DNI N° 44004504, laboró en nuestra empresa desde 21 de Marzo del 2019 hasta el 27 de Marzo del 2020 ocupando el cargo de Recepcionista

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley para los fines que el interesado crea conveniente

Surco, 27 de Marzo del 2020

Fuente: Documentos presentados por la empresa Bouncer el 6 de enero de 2023 (expediente n.° 0000117), a efectos del perfeccionamiento del contrato.

Así, de las imágenes que anteceden, se aprecia que en la Imagen n.° 3, la experiencia ***realizando funciones de recepción y atención al público*** por parte de la señora Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra sería de 1 año, 9 meses y 6 días; en tanto que, según la Imagen n.° 4, no es posible definir con certeza la temporalidad de dicha experiencia en tanto que no se logra distinguir si la misma inicia el año 2018 o 2019.

Ahora bien, notificada la pérdida de la buena pro a la empresa Bouncer mediante la Carta n.° 000013-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 18 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), PromPerú continuó el procedimiento de otorgamiento de la buena pro con el segundo postor calificado, requiriéndose de esta manera a la empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada mediante Carta n.° 000014-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, cumpla con la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato.

En atención a ello, mediante la Carta GG-067-2023/PRAXIS de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 30)**, la empresa Praxis remitió la documentación para la suscripción del contrato, advirtiéndose que en el folio 69 *"J) RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTARÁ SERVICIOS: ..."*, como parte del personal propuesto para brindar el servicio, también figuraba en calidad de personal complementario de

recepcionista, la señora Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra.

En dicho contexto, al evaluarse la documentación presentada por la empresa Praxis respecto del mencionado personal complementario, **se evidenció que entre la documentación que sustenta su experiencia (folios 74 y 398), se encontraban los mismos documentos que fueran presentados por la empresa Bouncer** y que fueran materia de observación debido a que, según se sostuvo, no acreditaban la experiencia exigida en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, siendo estos el documento denominado "CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas" [17], emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, y el ya mencionado "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 27 de marzo de 2020; documentos cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
"CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas" del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de 5 de enero de 2022



CONCURSO PÚBLICO N.º 006-2022-PROMPERU

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERÚ EN LA CIUDAD DE LIMA

Numeral 2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

LL.C (Certificación)
PRAXIS S.A.C.

Firma Digital

20223700381

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información

Nombres	FIORELLA MARISOL
Apellidos	IZARNOTEGUI YUCRA
Fecha de nacimiento	22/12/1986
DNI	44004504
Domicilio	JR. GARCIA Y GARCIA INT. 8

No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20603361831	SEGURIDAD ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/08/2020	Actualmente
20547784813	BLINDADOS SECURITY GROUP S.R.L	21/08/2018	27/03/2020
20546602961	LIDER VEGA S.A.C	01/08/2018	22/08/2018
20546602961	LIDER VEGA S.A.C	09/05/2018	31/05/2018
20492683354	PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C	13/03/2018	06/05/2018
20205078815	ALFIL SECURITY S.A.C	20/02/2015	13/02/2018
20107997165	PAREDES CANO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/02/2013	31/07/2013
20479381560	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C	01/01/2013	16/02/2013
20418764183	CENE MARIA MOLINARI E.I.R.L	01/03/2011	23/12/2011
20521904783	INVERSIONES ALVAGU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/05/2010	30/08/2010

Razón Social: PRAXIS CORPREM S.A.C
RUC 20600345168
EMAIL: [redacted] @gmail.com

Dirección: Calle Teresa Gonzales de Fanning 162 Urb. Centro Cívico Fernandini – Los Olivos
Teléfono: 01 606-3043 / 521-4401

74

Fuente: Documentos presentados por la empresa Praxis mediante Carta GG-067-2023/PRAXIS de 31 de enero de 2023, a efectos del perfeccionamiento del contrato.

[17] Documento emitido el 5 de enero de 2022, que cuenta con información hasta su fecha de emisión.

Imagen n.° 6
Certificado de trabajo de personal complementario de recepcionista Fiorella Marisol Izarnotegui Yucra



LL C (Certification)
PRAXIS CORPREM SAC

CONCURSO PÚBLICO N.º 006-2022-PROMPERU

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES DE PROMPERU EN LA CIUDAD DE LIMA

Numeral 2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE TRABAJO DE FIORELLA MARISOL IZARNOTEGUI YUCRA (RECEPCIONISTA)

BLINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA
www.blinsegur.com

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de BLINSEGUR SRL con RUC N° 20547784813

CERTIFICA

Que, la señor **IZARNOTEGUI YUCRA FIORELLA MARISOL** identificado con DNI N° 44004504 laboró en nuestra empresa desde 21 de Marzo del 2018 hasta el 27 de Marzo del 2020 ocupando el cargo de Recepcionista

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente

Surco, 27 de Marzo del 2020

Calle Marqués de Mancera
Mz B Lt 07
Santiago de Surco
Lima - Perú

Ventas
(01) 263 3361
ventas@blinsegur.com
ventasestado@blinsegur.com

Razón Social: PRAXIS CORPREM S.A.C.
RUC: 20600845168
EMAIL: ciapraxis@gmail.com

Dirección: Calle Teresa Gonzales de Fanning 102 Urb. Carlos Cueto Fernandini – Los Olivos
Teléfono: 01 606-0943 / 521-4401

398

Fuente: Documentos presentados por la empresa Praxis mediante Carta GG-067-2023/PRAXIS de 31 de enero de 2023, a efectos del perfeccionamiento del contrato.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Lo anterior, evidencia que el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, a pesar de evaluar un mismo documento arribó a conclusiones contradictorias. En efecto, para el caso de la empresa Bouncer, la valoración negativa de dicho documento formó parte del sustento de la pérdida de la buena pro, en tanto que para el caso de la empresa Praxis, dicho documento, al ser valorado positivamente, acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima exigida por parte de dicha empresa y la habilitó para la suscripción del contrato; denotando tal situación la falta de objetividad e imparcialidad en la evaluación de la documentación presentada en el marco del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1, así como la intencionalidad de favorecer al postor que quedó en segundo lugar (Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada) en dicho concurso público, en desmedro de los intereses institucionales de PromPerú.

Sin perjuicio de lo señalado, a partir de las imágenes precedentes y la comparación de los documentos presentados, tanto por la empresa Bouncer como por la empresa Praxis, se aprecia una inconsistencia en cuanto al tiempo de experiencia como recepcionista de la mencionada señora; así, mientras que en el "CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas", se hace referencia que su experiencia laboral en la empresa BBB Seguridad Física Integral S.R.L.[18] comenzó el 21 de junio de 2018 y finalizó el 27 de marzo de 2020 (1 año, 9 meses y 6 días), en el "CERTIFICADO DE TRABAJO", se establece que trabajó desde el 21 de marzo de 2018 (o 2019) hasta el 27 de marzo de 2020 (1 año y 6 días o 2 años y 6 días); aspecto que debió ser advertido por el señor Carlos Antonio Parra caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, a cargo de la gestión del perfeccionamiento del contrato, a efectos de procederse conforme a la normativa de contratación.

Es en dicho contexto, que PromPerú suscribió con la empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)** por la suma ascendente a S/ 2 387 680,55, a través del cual, a la fecha, viene brindando el servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima; monto que supera en S/ 6 544,79 la oferta económica del postor que obtuvo el primer lugar, por la suma ascendente a S/ 2 381 135,76 **(Apéndice n.° 32)**. Cabe precisar que el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística (e).

Lo expuesto evidencia que el Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, soslayó su misión del puesto, al no haber gestionado la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" bajo los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; ello, debido a que durante el procedimiento de evaluación de la documentación presentada en virtud del perfeccionamiento del contrato, arribó a conclusiones contradictorias a pesar de que se trataba de un mismo documento ("CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas" y "CERTIFICADO DE TRABAJO") presentado tanto por la empresa Bouncer como por la empresa Praxis; siendo que, para el caso de la empresa Bouncer, la valoración negativa de su documentación presentada formó parte del sustento de la pérdida de la buena pro, en tanto que para el caso de la empresa Praxis, su documento, al ser valorado positivamente, acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima exigida y la habilitó para la suscripción del contrato; procedimiento que se le encargó a efectos del perfeccionamiento del contrato, en virtud de sus funciones establecidas en la Ficha de Perfil de Puestos, en cuyo numeral 7. se indica: *"Otras que le encargue el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, dentro del ámbito de su competencia"*[19]; actuación que significó un beneficio para la empresa Praxis, en desmedro de los intereses institucionales de PromPerú.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[18] De la verificación efectuada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se advierte que Blinsegur S.R.L. (con R.U.C. n.° 20547784813) **varió su razón social a Blindados Security Group S.R.L.** y, **posteriormente**, a **BBB Seguridad Física Integral S.R.L.**

[19] Función prevista en el Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016, cargo para el cual fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N. 091.4.2019 de 26 de febrero de 2020 y sus adendas, y que ejerce desde el 3 de marzo de 2020, a la fecha.

Conforme se puede advertir de la documentación revelada en los numerales precedentes, se ha evidenciado que la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez fue presentada por la empresa Bouncer dentro del plazo de subsanación fijado por la Unidad de Logística, documento con el cual subsanaba la observación e), efectuada a través de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023; sin embargo, no fue incluida en la evaluación realizada por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I; ello, con el propósito de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al segundo postor calificado (Praxis); actuación que se confirma al haber excluido deliberadamente la citada constancia del expediente de contratación remitido al OCI, con la finalidad de ocultar que la citada empresa, en su oportunidad, subsanó las observaciones que le fueron comunicadas por la Unidad de Logística, conforme se describe a continuación:

4. **Documentación presentada por la empresa Bouncer, fue excluida deliberadamente del expediente de contratación remitido al OCI, lo cual evidencia la intencionalidad de ocultar que esta, en su oportunidad, subsanó dentro del plazo fijado la observación que se le efectuara; ello, con el propósito de beneficiar al postor que ocupó el segundo lugar con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato.**

 Mediante Memorando n.° 001-2023-OCI-PROMPERÚ/RI-CP06-2022 [20] de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 34**), se solicitó al Jefe de la Unidad de Logística el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", siendo atendido dicho requerimiento a través del Memorando n.° 000157-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **de 3 de febrero de 2023** (**Apéndice n.° 35**), en cuyo tenor se consignó el siguiente enlace electrónico para acceder al contenido del expediente de contratación (digitalizado):

 https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVgbgWaD?usp=share_link

 Al acceder al enlace electrónico proporcionado por la Unidad de Logística, con fecha 6 de febrero de 2023, se advierte que la documentación se encuentra clasificada por carpetas, según el siguiente detalle: **1.** Requerimiento; **2.** Indagación; **3.** CCP; **4.** Convocatoria; **5.** Perfeccionamiento de Contrato; **6.** Perfeccionamiento 2; **7.** Orden; **8.** SBS23000281; siendo que cada carpeta contiene cierto número de archivos en formato PDF con su respectiva numeración y denominación, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[20] Requerimiento de información efectuado por el Equipo de Recopilación de Información a la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú", en virtud del Oficio n.° 012-2023-PROMPERÚ/OCI de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual se comunicó el inicio del citado servicio relacionado.

Imagen n.° 7
Carpetas compartidas en el Drive CP N° 06-2022-PROMPERU-SBS22003063



Fuente: Enlace Drive: https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVgbgWaD?usp=share_link

De la verificación a la información contenida en las carpetas, efectuada el 6 de febrero de 2023, se advierte que en la carpeta "5. Perfeccionamiento de Contrato", se encuentra el archivo denominado "5.5 R339.pdf" **(Apéndice n.° 36)**, el cual contiene 98 páginas y está conformado por los documentos presentados por la empresa Bouncer a través de la Mesa de Partes Virtual ("Ventanilla Virtual") de PromPerú el 16 de enero de 2023, en respuesta a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG **(Ver Apéndice n.° 7)**; siendo que, en la oportunidad en la que se efectuó la verificación (6 de febrero de 2023), no formaba parte del mencionado archivo "5.5 R339.pdf", el documento denominado **"Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud"** a nombre de **Juan Humberto Poma Chávez**[21].

Sin embargo, al efectuar la comparación de la documentación que contiene el archivo denominado "5.5 R339.pdf", que forma parte del expediente de contratación remitido por la Unidad de Logística a través del mencionado enlace electrónico y el archivo obtenido directamente de la "Ventanilla Virtual"[22] **(Apéndice n.° 37)**, se evidenció que ambos archivos, si bien contenían la misma cantidad de páginas (98), **diferían en su contenido a pesar de tratarse de un mismo documento** (presentado por la empresa Bouncer en atención a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG); debiéndose

[21] Es preciso señalar que para la presentación de la Carta s/n de 16 de enero de 2023, respecto de la subsanación a las observaciones efectuadas en el marco del perfeccionamiento del contrato, la referida empresa empleó tanto la "Ventanilla Virtual" como la "Mesa de Partes" (física); es decir, **proporcionó la documentación de subsanación tanto física como electrónicamente**, originándose, consecuentemente, dos (2) expedientes de trámite: 1) 0000339 generado en virtud del ingreso electrónico de documentos del 16 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 37)**; y, **2)** 0000342, generado en virtud del ingreso físico de la Carta s/n de 16 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)**.

[22] Remitido a través de correo electrónico de 8 de febrero de 2023, por la Unidad de Infraestructura y Gestión Documental, sobre la base de la información remitida a través de correo electrónico de la misma fecha, por el Analista de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el que adjuntó un enlace Drive, el cual contiene entre otros, el expediente n.° 0000339, y está conformado por los documentos presentados por la empresa Bouncer en 98 páginas, **en el que se encuentra incluido la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez.**

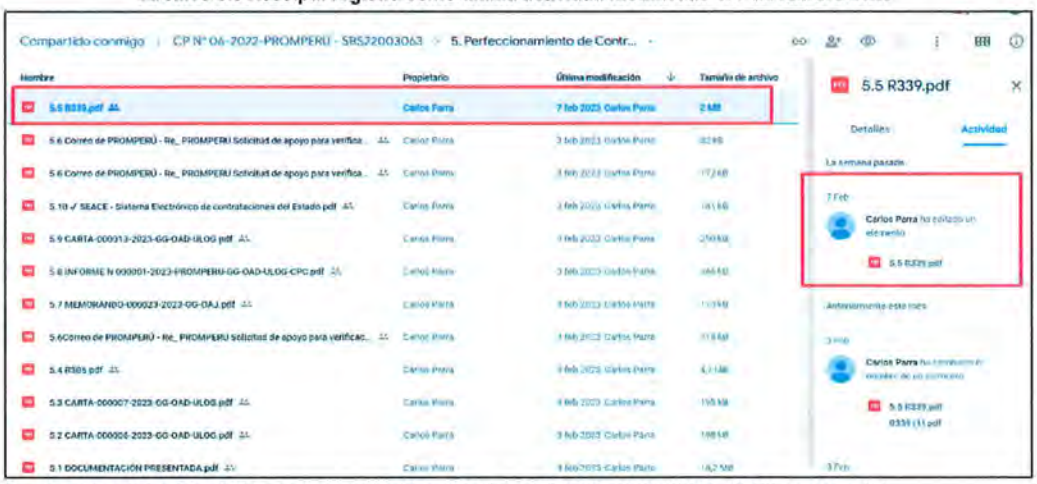
resaltar que, en este último caso (documentación presentada a través de Ventanilla Virtual), **sí estaba incluido el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez**, conforme se aprecia en la **Imagen n.° 2**; situación que evidencia que **se suprimió la referida constancia a nombre de Juan Humberto Poma Chávez del expediente de contratación remitido por la Unidad de Logística**, con el propósito que el Órgano de Control Institucional no tome conocimiento de que, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, la empresa Bouncer subsanó la observación e) de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023, a través de la documentación que, dentro del plazo de subsanación, presentara a PromPerú mediante la Carta s/n de 16 de enero de 2023; situación que, en los hechos, conllevó a la pérdida de la buena pro por parte de la empresa Bouncer y significó un beneficio directo para el segundo postor (empresa Praxis).

Por ello, considerando la existencia de indicios que daban cuenta de la manipulación de la documentación que forma parte del expediente de contratación, mediante "Acta de Verificación - Recopilación de Información" de **15 de febrero de 2023** (**Apéndice n.° 38**), contando con la participación de la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (e), nuevamente se procedió a verificar la información del expediente de contratación del referido procedimiento de selección, remitido por la Unidad de Logística mediante el mencionado enlace electrónico, advirtiéndose modificaciones de fecha en los archivos contenidos en el Drive.

En tal contexto, se procedió a solicitar a la señora Adelaida Estela Balvín Landeo, en su calidad de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (e), la *"verificación del historial de cambios y contenido de la carpeta compartida por la Unidad de Logística en su oportunidad, a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVgbgWaD?usp=share_link"*.

Como resultado de dicha verificación, entre otros aspectos, se evidenció lo siguiente:
"De la verificación efectuada a la información remitida por la Unidad de Logística a través del mencionado enlace; se advierte que de la sub carpeta N° 5: Perfeccionamiento de contrato, uno de los elementos denominado "5.5 R339.pdf" ha sido modificado con fecha 07 de febrero de 2023 por el usuario "Carlos Parra", de acuerdo al historial de actividades de la plataforma G-Suite, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

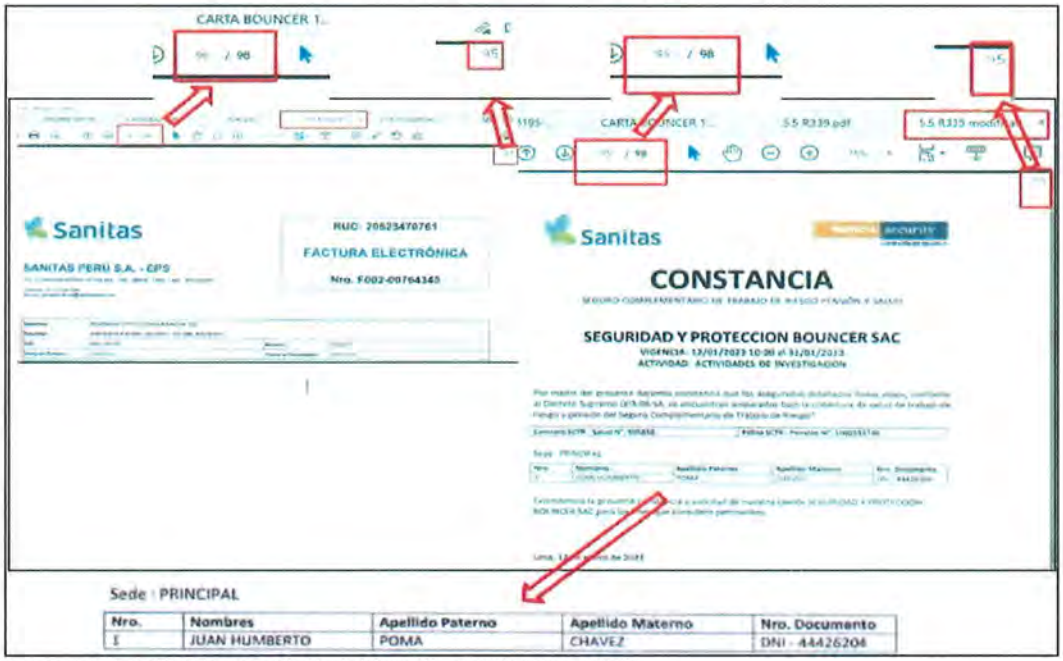
Imagen n.° 8
Archivo 5.5 R339.pdf registra como última actividad modificado el 7 de febrero 2023



Fuente: Enlace Drive: https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVgbgWaD?usp=share_link

(...)
En la página 96 del elemento denominado "5.5 R339.pdf", en la versión de fecha 03 de febrero de 2023, se encuentra el documento denominado "Factura Electrónica n.° F002-00764345" de Sanitas, con foliación 95; siendo que, en la página 95 de la modificación de 07 de febrero de 2023, se ha consignado el documento denominado "Constancia Seguro de Riesgo Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" de Sanitas, con la foliación 95; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Verificación de la existencia de la Constancia Seguro de Riesgo Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud remitido a través de "Ventanilla Virtual" el 16 de enero de 2023

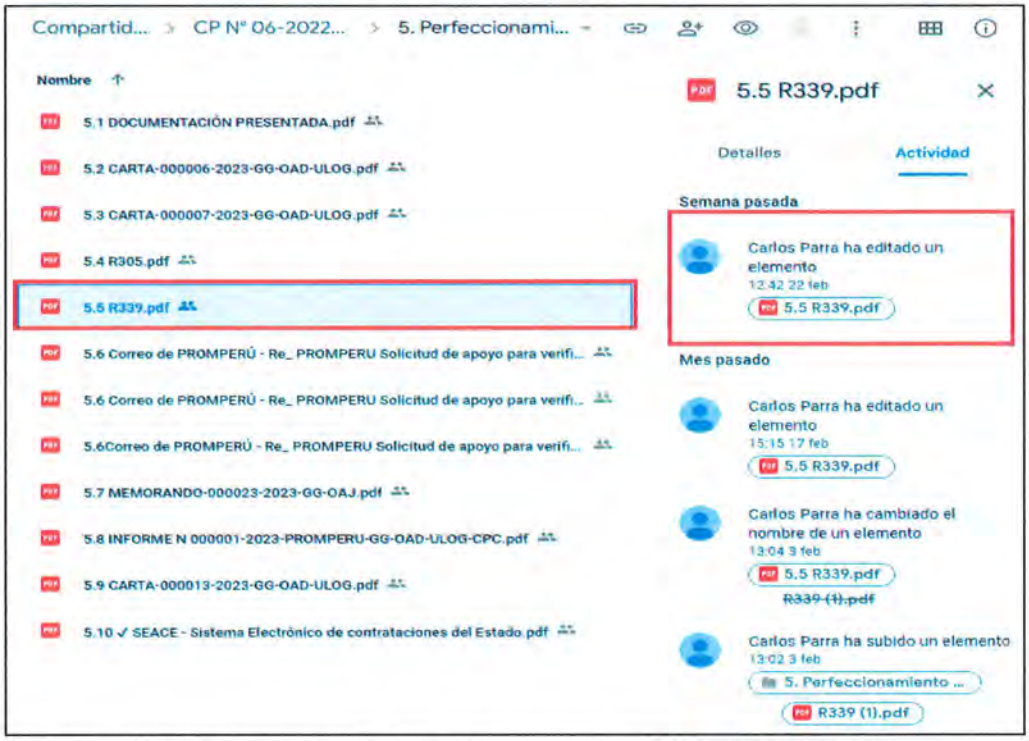


Fuente: Acta de Verificación – Recopilación de Información de 15 de febrero de 2023.

Asimismo, debemos mencionar que, con posterioridad a la verificación realizada con participación de la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (e), se efectuó una nueva verificación en el ya mencionado enlace electrónico, advirtiéndose que, respecto del archivo clasificado como "5.5 R339.pdf", que forma parte de la carpeta "5. Perfeccionamiento de Contrato", se aprecia una nueva actividad de modificación, las cuales fueron realizadas los días **17** y **22 de febrero de 2023** por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, a cargo de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme se puede apreciar de la siguiente imagen:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 10
Actividades electrónicas efectuadas por personal a cargo de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato



Fuente: Enlace Drive: https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVqbqWaD?usp=share_link.

Sin embargo, conforme se puede apreciar de la imagen que antecede, no se encuentra registrada como parte del historial de actividades de modificación del elemento denominado "5.5 R339.pdf" de la sub carpeta n.° 5. Perfeccionamiento del contrato, la efectuada el **7 de febrero de 2023** por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, identificándose únicamente los registros de modificación efectuados el 3, 17 y 22 de febrero de 2023.

Dadas las modificaciones que se venían realizando a la carpeta compartida en el Drive respecto del expediente de contratación vinculado al procedimiento de selección Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", el cual constituía un **procedimiento de contratación ya concluido**, se solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) mediante Memorando n.° 001-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, lo siguiente:

*"1. Reporte de auditoría o la que haga sus veces (Log, bitácora) en el que conste las acciones realizadas en el referido enlace [https://drive.google.com/drive/folders/16J5knjzs70jirAQaCwRHMqtXsVqbqWaD?usp=share_link] durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por los **usuarios** Heber Vivanco y **Carlos Parra.**"* (El resaltado es nuestro)

En atención a ello, a través del Memorando n.° 000116-2023-PROMPERU/GG-OTI de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, la OTI nos remitió, tanto a través de un enlace Drive (https://drive.google.com/drive/folders/1d8Yfd8KBBEE9Xn42V_O57cP3Kssl pymb?usp=sharing) como en formato PDF **(Apéndice n.° 41)**, el Reporte de Auditoría respecto del enlace señalado en el párrafo

precedente, advirtiéndose de su verificación las actividades de modificación (edición) del elemento denominado "5.5 R399.pdf" por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística; modificaciones efectuadas los días 3 febrero de 2023 a las 13:04 horas; 17 de febrero de 2023 a las 15:15 horas; 22 de febrero de 2023 a las 12:42 horas, incluyendo a su vez, la modificación de **7 de febrero de 2023 a las 17:03 horas**, esta última, que fuera materia de verificación conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información, habiéndose suscrito para tal efecto, el "Acta de Verificación - Recopilación de Información" de **15 de febrero de 2023 (Ver Apéndice n.° 38)**.

Además de ello, habiendo tomado conocimiento que la documentación remitida por la empresa Bouncer fue presentada tanto física como virtualmente, el **22 de febrero de 2023,** se efectuó la verificación sobre la existencia física del documento presentado por la referida empresa.

Así, en las instalaciones de la Oficina de Logística, se requirió al Jefe de dicha oficina, señor *"...José Antonio Vargas Oropeza, se sirva proporcionarnos de manera física el expediente de contratación..."*, ante lo cual, refirió que *"solo cuentan con el expediente de contratación digitalizado"*; siendo que, ante tal respuesta, se le informó que *"el postor Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., el 16 de enero de 2023, presentó de manera física, a través de Mesa de Partes de PromPerú, un documento s/n, cuyo asunto indica 'Subsanación Documentación para suscribir contrato CP N° 06-2022-PROMPERU-1'"*.

En dicho contexto, *"...el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística [(e)], preguntó a los colaboradores de la Unidad de Logística, el trámite del documento recibido"*, ante lo cual, entre otros, el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, señaló que:

"...no se le remitió de manera física el documento s/n de 16 de enero de 2023 del postor Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., habiéndosele derivado de manera digital a través del Sistema de Gestión Documentaria."

Posteriormente, mientras se efectuaba la búsqueda de los documentos físicos, el señor Carlos Antonio Parra Caballero *"se apersonó y manifestó que ubicó el documento [físico] s/n de 16 de enero de 2023 del postor Seguridad y Protección Bouncer S.A.C., en una gaveta vacía"*.

Tal situación originó que, en la misma fecha (22 de febrero de 2023), se emita el documento denominado "Acta de Recopilación de Información" **(Apéndice n.° 42)** en el cual, consta lo descrito precedentemente, habiendo sido suscrito, entre otros, por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I, y el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e).

Asimismo, el hecho antes comentado, evidencia que la Carta s/n de 16 de enero de 2023 fue también remitida de manera **física** a la Unidad de Logística, la misma que a pesar de nuestra solicitud de información cursada mediante Memorando n.° 001-2023-OCI-PROMPERÚ/RI-CP06-2022 de 2 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34),** no fue remitida al OCI.

Por otro lado, como ya se ha señalado, en las dos oportunidades en las que la empresa Bouncer remitió las Carta s/n de 13 y 16 de enero de 2023, respecto de la subsanación a las observaciones efectuadas en el marco del perfeccionamiento del contrato, la referida empresa empleó tanto la "Ventanilla Virtual" como la "Mesa de Partes" (física); es decir, **proporcionó la documentación de subsanación tanto física como electrónicamente**, originándose, consecuentemente, cuatro (4) expedientes de trámite: **1)** 0000305, generado en virtud del ingreso electrónico de documentos del 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**); **2)** 0000307, generado en virtud del ingreso físico de la Carta s/n de 13 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 15)**; **3)** 0000339 generado en virtud del ingreso electrónico de documentos del 16 de

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 37)**; y, **4)** 0000342, generado en virtud del ingreso físico de la Carta s/n de 16 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 16)**; sin embargo, a pesar que este OCI requirió el expediente de contratación integral, **la documentación presentada de manera física por la empresa Bouncer, no fue proporcionada**; debiéndose precisar además, que la documentación de subsanación presentada el 16 de enero de 2023, tanto **física como electrónicamente,** contenía la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de señor Juan Humberto **Poma** Chávez.

De lo señalado en los párrafos que preceden, se advierte que el señor Carlos Antonio Parra Caballero, en su calidad de Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en más de una ocasión, modificó la documentación que la empresa Bouncer presentó electrónicamente a PromPerú a través de "Ventanilla Virtual"; modificación que implicó la exclusión del documento denominado "**Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud**" a nombre del señor **Juan Humberto Poma Chávez**; ello, con el propósito de sustraer del expediente de contratación el documento que evidenciaba que, en su oportunidad, la empresa Bouncer subsanó la observación efectuada; acto que, por un lado, da cuenta de la intención de beneficiar al segundo postor con la contratación del servicio, en este caso, la empresa Praxis; y, por el otro, ocultar información a este Órgano de Control Institucional; lo cual reviste mayor gravedad al haberse producido en el marco de ejecución de un servicio de control posterior.

En consecuencia, de lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado que el expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", ha sido objeto de manipulación con el propósito de excluir documentos relevantes en beneficio del segundo postor calificado (y con quien se suscribió el contrato); situación que se pudo evidenciar a partir del cruce de información efectuado y a pesar del ocultamiento de documentos a este Órgano de Control Institucional.

Situación similar a la descrita, se suscitó en torno al archivo denominado "CARTA BOUNCER 16ENE23.pdf", que fuera ingresado **físicamente** a través de Mesa de Partes de PromPerú; archivo que integra la carpeta ubicada en el enlace electrónico [23] consignado en el Informe n.° 000195-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), ante el requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la atención de una denuncia presentada por la empresa Bouncer sobre presuntas irregularidades suscitadas a propósito del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1.

El referido archivo físico, que comprende la documentación presentada por la empresa Bouncer el 16 de enero de 2023 (vinculada a las observaciones que le efectuara la Unidad de Logística), al ser comparado con el archivo físico digitalizado con la denominación "R342" **(Ver Apéndice n.° 16)**, proporcionado por Trámite Documentario, evidencia que se manipuló la documentación con el propósito de excluir, entre otros, el documento denominado "**Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud**" a nombre de **Juan Humberto Poma Chávez**, con el cual, conforme ya ha sido mencionado, se evidenciaba que la empresa Bouncer subsanó oportunamente la observación e) de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 6)**; siendo que, incluso, se efectuaron modificaciones a la foliación manuscrita de dicha documentación con el propósito de ocultar la exclusión de la mencionada constancia a nombre del señor **Juan Humberto Poma Chávez**.

Lo señalado precedentemente, revela la manipulación del acervo documentario bajo custodia de la Unidad de Logística con el propósito de ocultar la documentación que evidenciaba la subsanación de

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[23] https://drive.google.com/drive/folders/1mBvHqlWjDYaX9rw7xc7R7lJTVcVVtQha

observaciones por parte de la empresa Bouncer y el consecuente beneficio a la empresa Praxis (segundo postor calificado y con quien finalmente se suscribió el contrato); manipulación efectuada por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, en su calidad de Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien tuvo a su cargo el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1; procedimiento que estuvo bajo supervisión del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e).

Cabe anotar que dicha manipulación ha sido acreditada en virtud de la verificación efectuada por el Órgano de Control Institucional en los sistemas de información digitales de PromPerú, la cual contó con la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información, dando como resultado el documento denominado "Acta de Verificación - Recopilación de Información" de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Lo expuesto precedentemente, evidencia que el referido Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, a través de los Memorando n.os 000157 y 000213-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 3 y 17 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35, Apéndice n.° 46)**, en los que consta sus iniciales en señal de haberlos elaborado, remitió al Órgano de Control Institucional, el expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1, excluyendo exprofesamente del mismo, la "Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez; ello, con la presunta finalidad de ocultar que la empresa Bouncer, en su oportunidad, subsanó la observación efectuada dentro del plazo fijado para esta, y en ese sentido, al habérsele encargado el desarrollo del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, a través del Proveído n.° 000182-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 9 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 11)**, en el que se le dispuso "Atender" y "Muy Urgente", correspondía que la información requerida sea remitida de manera integral y transparente, hecho que no ocurrió; incumpliendo de esta forma su obligación funcional de *"Otras que le encargue el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, dentro del ámbito de su competencia"*, prevista en el numeral 7 de la Ficha de Perfil de Puestos.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

"Artículo 6°.- Principio de la Función Pública
El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.**

*"**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."
(...)
141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

*"**Artículo 2.- Principios***
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
*5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*

*6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."*

*"**Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO, publicado el 28 de noviembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).**

 "Sección Específica
 Capítulo II Del Procedimiento de Selección
 2.4 Perfeccionamiento del Contrato
 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad a través de la Ventanilla Virtual (https://ventanillavirtual.promperu.gob.pe/) con atención a la Unidad de Logística, conteniendo los siguientes datos: "Documentos para perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-PROMPERU", de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas. Después de las 17:00 hasta las 23:59 horas, se considerará presentado el siguiente día hábil. Entre las 00:00 y las 8:59 horas de días hábiles, se considerará presentado el mismo día. En caso la presentación de documentos se realice un día no hábil (sábados, domingos, feriados), se considerará presentado el siguiente día hábil."

- **Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.**

 "(...)
 "2.2 En ese mismo sentido, el plazo adicional para subsanar los requisitos para la suscripción del contrato ¿solo se encuentra referido al plazo para subsanar cualquier observación realizada a los documentos que fueron presentados? O ¿también cabe la posibilidad de que en esa oportunidad, se presenten documentos que no fueron entregados primigeniamente?"

 2.2.1 En primer lugar, debe reiterarse que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor adjudicado debe cumplir con presentar <u>todos</u> los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

 Sin perjuicio de ello, el artículo 119 del Reglamento ha contemplado la posibilidad de que el órgano encargado de las contrataciones otorgue un plazo adicional al postor para que éste pueda subsanar determinadas observaciones que hayan sido advertidas.

 2.2.2 Ahora bien, la presente consulta busca determinar si se puede otorgar un plazo de subsanación cuando el postor adjudicado hubiese entregado la documentación de forma incompleta.

 Antes de analizar dicho punto, es importante mencionar que la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley[24].

 Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[24] Los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo del proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Sobre esta base, debe entenderse que si el contrato no llega a perfeccionarse por la ausencia de algún requisito, cuya subsanación pudo ser oportuna y debidamente requerida por la Entidad, no sólo se ocasiona retraso en la adquisición de un bien o la contratación de un servicio o la ejecución de una obra, sino que además se genera un perjuicio económico al Estado, al haber agotado recursos en la preparación y desarrollo del procedimiento de selección, dado que finalmente no se llegará a suscribir el contrato con el ganador de la buena pro, o se llegará a suscribir contrato con un postor cuya oferta no fue la más idónea (según el orden de prelación)[25].

Por tanto, en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional no mayor de cinco (5) días hábiles, a efectos de que éste tenga la posibilidad de levantar dicha observación; ello precisamente con el propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas".

Las situaciones advertidas precedentemente, ocasionaron que PromPerú se vea imposibilitada en contratar el servicio requerido en mejores condiciones económicas, generando que la entidad suscriba el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP por un monto incrementado en S/ 6 544,79, afectándose así los intereses de la entidad al no poder cumplir la finalidad pública de la contratación bajo las mejores condiciones de precio; lo cual, además, constituyó una afectación al normal desenvolvimiento de las contrataciones en PromPerú, particularmente del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, e impidieron que se acceda a la satisfracción del interés público a través de la oferta más ventajosa.

Los hechos expuestos se han originado por la inacción dolosa por parte del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), quien, en el marco de su desempeño funcional en la gestión del procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en diversas irregularidades.

Así, permitió que su personal dependiente, señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, efectúe la evaluación de la documentación presentada por la empresa Bouncer, sin incluir el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez; inacción cuya intencionalidad está evidenciada en tanto suscribió las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, con las cuales se efectuaron observaciones a la mencionada empresa, siendo que, además, conocía que esta había presentado mediante Cartas s/n de 13 y 16 de enero de 2023, la documentación con la que absolvía tales observaciones, apreciándose de ello que tenía pleno conocimiento que, conforme al ya referido procedimiento, debía efectuarse la evaluación integral

[25] De conformidad con lo señalado en la Resolución n.° 2732-2017-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

de la documentación presentada, a efectos de determinar si con la misma se subsanaban las observaciones; contexto en el cual, le correspondía exigir que se efectué la evaluación integral de la mencionada documentación, acción que no ejecutó con la intención de dar eficacia a la exclusión de la antes señalada constancia. Asimismo, con su inacción, permitió que se sustente la pérdida automática de la buena pro por parte de la empresa Bouncer, en observaciones que no le fueron comunicadas; situación que soslaya el procedimiento de subsanación aplicable al concurso público materia de análisis, así como el debido procedimiento.

Asimismo, las situaciones expuestas se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien, con el propósito de beneficiar a la empresa Praxis con el otorgamiento de la buena pro, en el marco de su desempeño funcional en la gestión del procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en diversas irregularidades.

Así, efectuó la evaluación de la subsanación de observaciones de la empresa Bouncer, sin considerar el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez, a pesar de tener pleno conocimiento del íntegro de la documentación que fuera presentada; sustentó la pérdida de la buena pro de la empresa Bouncer en observaciones que no le fueron comunicadas; a pesar de que la empresa Bouncer y la empresa Praxis presentaron un mismo documento, arribó a conclusiones contradictorias al evaluar este, valorando negativamente en el primer caso y positivamente en el segundo, con lo cual permitió acreditar a la empresa Praxis el cumplimiento de la experiencia mínima exigida y la habilitó para la suscripción del contrato; excluyó exprofesamente del expediente de contratación la ya mencionada constancia, con la cual se evidenciaba que, en su oportunidad, la empresa Bouncer subsanó la observación efectuada dentro del plazo de subsanación fijado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Antonio Vargas Oropeza,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07638104, en su calidad de Jefe de la Unidad Logística (e), durante el periodo de gestión del 27 de septiembre de 2022 al 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 001-2023-JAVO de 7 de junio de 2023, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 11 folios. **(Ver Apéndice n.° 47).**

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística (e) y en virtud de su desempeño funcional en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en diversas irregularidades, al haber permitido que su personal dependiente, señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contartaciones I de la Unidad de Logística, en el marco del perfeccionamiento del contrato, efectúe el procedimiento de evaluación de observaciones, sin incluir el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez, presentado por la empresa Bouncer; ello, considerando que, al haber suscrito las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, con las cuales se efectuaron observaciones a la empresa Bouncer, y conocer que dicha empresa había presentado mediante Cartas s/n de 13 y 16 de enero de 2023, documentación con la que absuelve tales observaciones, tenía pleno conocimiento que, conforme al procedimiento de perfeccionamiento del contrato, debía efectuarse la evaluación integral de la documentación presentada por la mencionada empresa, a efectos de determinar si con la misma se subsanaban las observaciones; contexto en el cual, en razón de su obligación funcional de coordinación y supervisión respecto de su personal dependiente, le correspondía exigir que se efectué dicha evaluación integral; omisión funcional que da cuenta de la intencionalidad de dotar de eficacia a la exclusión de la documentación en el marco del perfeccionamiento contractual.

Asimismo, por haber permitido que la pérdida automática de la buena pro se sustente en observaciones que no le fueron comunicadas a la empresa Bouncer, situación que evidencia que soslayó el procedimiento de perfeccionamiento del contrato así como el debido procedimiento; dado que esta, se vio limitada en subsanar dichas observaciones, gestión de subsanación aplicable al concurso público materia de la presente evaluación, aspecto que reviste mayor gravedad si consideramos que la pérdida automática de la buena pro por parte del postor ganador significó, la imposibilidad de acceder a la oferta más beneficiosa para PromPerú.

En las fechas en que ocurrieron los hechos materia del Pliego de Hechos notificado, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística (e), entre otras, tenía la función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos[26], en cuyo numeral 3. indica: *"coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado"*, además de su función establecida en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú[27], que establece la función de *"programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la Entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos"*.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la inacción funcional** del Jefe de la Unidad de Logística (e), **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones presentadas durante el procedimiento del perfeccionamiento contractual; conllevando a que se suscriba el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP de 9 de febrero de 2023 con la empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada por un monto incrementado en S/ 6 544,79, afectándose así los intereses de la entidad al no poder cumplir la finalidad pública de la contratación bajo las mejores condiciones de precio; lo cual, además, constituyó una afectación al normal desenvolvimiento de las contrataciones en PromPerú, particularmente del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, e impidieron que se acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[26] Aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016 **(Apédice n.° 49)**.
[27] Cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor José Antonio Vargas Oropeza, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

2. **Carlos Antonio Parra Caballero,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 72483384, en su calidad de Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, durante el periodo de 3 de marzo de 2020 a la fecha, **(Apéndice n.° 51)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 26 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios mediante Memorando n.° 000004-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 5 de junio de 2023, remitido a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la misma fecha, que consta de 1 folio. **(ver Apéndice n.° 47).**

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística y en virtud de su desempeño funcional en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en diversas irregularidades, al no haber gestionado el Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 bajo los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; siendo que, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, efectuó el procedimiento de evaluación de observaciones, sin incluir el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez, el cual fue presentado por la empresa Bouncer dentro del plazo de subsanación fijado (16 de enero de 2023), y pese a que tenía pleno conocimiento del íntegro de la documentación que fue presentada por esta; además de contar con la opinión favorable de la empresa La Protectora Corredores de Seguros sobre la presentación de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud, documentación que también formaba parte del expediente de contratación; advirtiéndose de ello, la intencionalidad de no incluir dicha documentación en su evaluación, con el propósito de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al segundo postor calificado.

 Asimismo, por haber sustentado la pérdida automática de la buena pro en observaciones que no le fueron comunicadas a la empresa Bouncer, situación que evidencia que soslayó el procedimiento del perfeccionamiento del contrato así como el debido procedimiento; dado que esta, se vio limitada en subsanar dichas observaciones, gestión de subsanación aplicable al concurso público materia de la presente evaluación, aspecto que reviste mayor gravedad si consideramos que la pérdida automática de la buena pro por parte del postor ganador significó, la imposibilidad de acceder a la oferta más beneficiosa para PromPerú.

 Igualmente, por no haber gestionado la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" bajo los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; ello, debido a que durante el procedimiento de evaluación de la documentación presentada en virtud del perfeccionamiento del contrato, arribó a conclusiones contradictorias a pesar de que se trataba de un mismo documento ("CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas" y "CERTIFICADO DE TRABAJO") presentado tanto por la empresa Bouncer como por la empresa Praxis; siendo que, para el caso de la empresa Bouncer, la valoración negativa de su documentación presentada formó parte del sustento de la pérdida de la buena pro, en tanto que para el caso de la empresa Praxis,

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

su documento, al ser valorado positivamente, acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima exigida por parte de dicha empresa y la habilitó para la suscripción del contrato.

Además, por haber excluido exprofesamente del expediente de contratación del Concurso Público n.° 006 2022 PROMPERÚ-1, la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez, con el cual se evidenciaba que, en su oportunidad, la empresa Bouncer subsanó la observación efectuada dentro del plazo de subsanación fijado para esta, acto que da cuenta de la intención de beneficiar al postor que ocupó el segundo lugar con el otorgamiento la buena pro y la suscripción del contrato.

En las fechas en que ocurrieron los hechos materia del Pliego de Hechos notificado, al señor Carlos Antonio Parra Caballero, en su condición de Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, se le dispuso a través del Proveído n.° 000182-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 9 de enero de 2023, avocarse al procedimiento de perfeccionamiento del contrato, con ocasión de su misión del puesto de: *"Gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicios u obras requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la entidad para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la normatividad vigente"* y como función: *"Otras que le encargue el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos*[28]*, dentro del ámbito de su competencia"*, previstas en la Ficha de Perfil de Puesto adjunto a su Contrato Administrativo de Servicio N.019.3.2019, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016 **(Ver Apéndice n.° 49)**.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional** del Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística **ha sido realizada en forma intencional**; intencionalidad que se aprecia del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones presentadas durante el perfeccionamiento del contrato del concurso público materia de la evaluación; conllevando a que se suscriba el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP de 9 de febrero de 2023 con la empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada por un monto incrementado en S/ 6 544,79, afectándose así los intereses de la entidad al no poder cumplir la finalidad pública de la contratación bajo las mejores condiciones de precio; lo cual, además, constituyó una afectación al normal desenvolvimiento de las contrataciones en PromPerú, particularmente del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, e impidieron que se acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Irregularidades en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú, conllevaron a la pérdida de la buena pro del postor ganador, beneficiándose al segundo postor con la suscripción del contrato cuya oferta superaba la de aquel en S/ 6 544,79, afectando el normal desenvolvimiento de las contrataciones en la entidad e impidiendo que esta acceda a la satisfacción del*

[28] Actualmente considerada como Unidad de Logística, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que aprueba el cuadro de equivalencias de denominaciones de los órganos y unidades orgánicas de PromPerú.

interés público a través de la oferta más ventajosa", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Irregularidades en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú, conllevaron a la pérdida de la buena pro del postor ganador, beneficiándose al segundo postor con la suscripción del contrato cuya oferta superaba la de aquel en S/ 6 544,79, afectando el normal desenvolvimiento de las contrataciones en la entidad e impidiendo que esta acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Irregularidades en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú, conllevaron a la pérdida de la buena pro del postor ganador, beneficiándose al segundo postor con la suscripción del contrato cuya oferta superaba la de aquel en S/ 6 544,79, afectando el normal desenvolvimiento de las contrataciones en la entidad e impidiendo que esta acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada al expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERÚ-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", así como la evaluación de la información proporcionada por la administración de la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios de PromPerú, incurrieron en diversas irregularidades respecto de tal contratación; entre ellas, que los documentos presentados por la empresa Bouncer para el perfeccionamiento del contrato, fueron observados por la Unidad de Logística mediante Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 y 11 de enero de 2023, respectivamente; sin embargo, a pesar de presentar oportunamente la documentación con la que subsanaba las observaciones efectuadas, la misma no fue incluida en la evaluación realizada por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien tenía a su cargo dicha labor, en cuyo contexto, a través del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 18 de enero de 2023, recomendó comunicar a la empresa Bouncer la pérdida automática de la buena pro; además de evidenciarse, que sustentó la pérdida automática de la buena pro en observaciones que no le fueron comunicadas a la citada empresa.

Cabe precisar que dicho informe cuenta con un Proveído de 18 de enero de 2023 del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), quien a pesar de tener conocimiento sobre la presentación de la documentación para la subsanación de las observaciones por parte de la empresa

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Bouncer, declaró la *"pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1-Procedimiento Electrónico"* así como dispuso *"La solicitud de documentación al postor que ocupó el segundo [lugar] del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1 Procedimiento electrónico (...)"*, para la suscripción del contrato con este último. En tal virtud, mediante Carta n.° 000013-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 18 de enero de 2023, el referido Jefe de la Unidad de Logística (e) comunicó la pérdida automática de la buena pro a la empresa Bouncer.

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en el marco del perfeccionamiento del contrato, arribó a conclusiones contradictorias a pesar de que se trataba de un mismo documento ("CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas" y "CERTIFICADO DE TRABAJO") presentado tanto por la empresa Bouncer como por la empresa Praxis; siendo que, para el caso de la empresa Bouncer, la valoración negativa de su documentación presentada formó parte del sustento de la pérdida de la buena pro, en tanto que para el caso de la empresa Praxis, su documento, al ser valorado positivamente, acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima exigida por parte de dicha empresa y la habilitó para la suscripción del contrato; así como, excluyó exprofesamente del citado expediente de contratación la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez, con el cual se evidenciaba que, en su oportunidad, la empresa Bouncer subsanó la observación efectuada dentro del plazo de subsanación fijado para esta.

Lo señalado contravino las disposiciones previstas en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, artículos 6, 7 y 8; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numeral 1.2. del artículo IV; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2 y 9; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, artículo 141; en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, artículos 2 y 20; en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO, numeral 2.4 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Sección Específica; y en la Opinión n.° 119-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Las situaciones advertidas precedentemente, ocasionaron que PromPerú se vea imposibilitada en contratar el servicio requerido en mejores condiciones económicas, generando que la entidad suscriba el Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP por un monto incrementado en S/ 6 544,79, afectándose así los intereses de la entidad al no poder cumplir la finalidad pública de la contratación bajo las mejores condiciones de precio; lo cual, además, constituyó una afectación al normal desenvolvimiento de las contrataciones en PromPerú, particularmente del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, e impidieron que se acceda a la satisfracción del interés público a través de la oferta más ventajosa.

Los hechos expuestos se han originado por la inacción dolosa por parte del señor José Antonio Vargas Oropeza, Jefe de la Unidad de Logística (e), quien, en el marco de su desempeño funcional en la gestión del procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en irregularidades; entre ellas, permitir que su personal dependiente, señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, efectúe la evaluación de la documentación presentada por la empresa Bouncer, sin incluir el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez; inacción cuya intencionalidad está evidenciada en tanto suscribió las Cartas n.os 000006 y 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, con las cuales se efectuaron observaciones a la mencionada empresa.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Además de ello, conocía que la empresa Bouncer había presentado mediante Cartas s/n de 13 y 16 de enero de 2023, la documentación con la que absolvía tales observaciones, apreciándose que tenía pleno conocimiento que, conforme al ya referido procedimiento, debía efectuarse la evaluación integral de la documentación presentada, a efectos de determinar si con la misma se subsanaban las observaciones; contexto en el cual, le correspondía exigir que se evalúe integralmente la mencionada documentación, acción que no ejecutó con la intención de dar eficacia a la exclusión de la antes señalada constancia. Asimismo, con su inacción, permitió que se sustente la pérdida automática de la buena pro por parte de la empresa Bouncer, en observaciones que no le fueron comunicadas; situación que soslaya el procedimiento de subsanación aplicable al concurso público materia de análisis, así como el debido procedimiento.

Asimismo, las situaciones expuestas se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte del señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, quien, con el propósito de beneficiar a la empresa Praxis con el otorgamiento de la buena pro, en el marco de su desempeño funcional en la gestión del procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima, incurrió en diversas irregularidades; entre ellas, efectuó la evaluación de la subsanación de observaciones de la empresa Bouncer, sin considerar el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez, a pesar de tener pleno conocimiento del íntegro de la documentación que fuera presentada; sustentó la pérdida de la buena pro de la empresa Bouncer en observaciones que no le fueron comunicadas; a pesar de que la empresa Bouncer y la empresa Praxis presentaron un mismo documento, arribó a conclusiones contradictorias al evaluar este, valorando negativamente en el primer caso y positivamente en el segundo, con lo cual permitió acreditar a la empresa Praxis el cumplimiento de la experiencia mínima exigida y la habilitó para la suscripción del contrato; excluyó exprofesamente del expediente de contratación la ya mencionada constancia, con la cual se evidenciaba que, en su oportunidad, la empresa Bouncer subsanó la observación efectuada dentro del plazo de subsanación fijado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendido en el numeral 4 de los hechos observados del presente Informe de Cotrol Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

Al Órgano Sancionador:

2. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios)
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (10 folios)
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (38 folios)
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (15 folios)
Apéndice n.° 5	Impresión de la documentación presentada por la empresa Bouncer para el perfeccionamiento del contrato, en virtud del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1 denominado "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", registrado por Ventanilla Virtual con expediente n.° 0000117 de 6 de enero 2023. (345 folios).
Apéndice n.° 6	Impresión de la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023, mediante la cual, la Unidad de Logística solicitó a la empresa Bouncer, la subsanación de las observaciones formuladas respecto de su documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato. (2 folios)
Apéndice n.° 7	Impresión de la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de enero de 2023, mediante la cual, la Unidad de Logística solicitó a la empresa Bouncer, la subsanación de las observaciones formuladas respecto de su documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato. (2 folios)
Apéndice n.° 8	Impresión del Informe n.° 000001-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 18 de enero de 2023, a través del cual, se sustentó y declaró la pérdida automática de la buena pro a la empresa Bouncer, además de disponerse que el segundo postor calificado (empresa Praxis) presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato. (6 folios)
Apéndice n.° 9	Impresión de la Carta n.° 000013-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 18 de enero de 2023, a través de la cual, la Unidad de Logística comunicó a la empresa Bouncer, la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1. (2 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 10 Impresión de la Carta n.° 000014-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de enero de 2023, a través de la cual, la Unidad de Logística solicitó a la empresa Praxis (segundo postor calificado), presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato. (1 folio)

Apéndice n.° 11 Impresión del Proveído n.° 000182-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 9 de enero de 2023, a través del cual, se encargó al señor Carlos Antonio Parra Caballero, Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, el desarrollo del procedimiento del contrato. (1 folio)

Apéndice n.° 12 Impresión del correo electrónico de 10 de enero de 2023 a las 18:13 horas, a través del cual, el señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe) solicitó a la señora Annya Romero Opazo, Sub Gerente de Seguros del Estado de la empresa La Protectora Corredores de Seguros, apoyo para la verificación de las pólizas de seguro presentadas por el postor ganador, remitiéndole la documentación presentada por este. (1 folio)

Apéndice n.° 13 Impresión del Oficio n.° 000112-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 26 de mayo de 2021, mediante el cual, se designó a la empresa La Protectora Corredores de Seguros S.A. como Corredora de Seguros de PromPerú, información brindada por la Unidad de Logística a través del Memorando n.° 000534-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de mayo de 2023. (3 folios)

Apéndice n.° 14 Impresión del correo electrónico de 11 de enero de 2023 a las 11:15 horas, a través del cual, la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe), Sub Gerente de Seguros del Estado de la empresa La Protectora Corredores de Seguros da respuesta al correo electrónico (cparra@promperu.gob.pe) de 10 de enero a las 18:13 horas, respecto de la verificación de las pólizas de seguros. (2 folios)

Apéndice n.° 15 Copia fedateada y copia simple de la Carta s/n de 13 de enero de 2023, ingresada físicamente por Mesa de Partes de PromPerú y registrada con expediente n.° 0000307-2023 de 13 de enero de 2023, a través de la cual, la empresa Bouncer presentó los documentos de subsanación, en atención a la Carta n.° 000006-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 10 de enero de 2023. (7 folios)

Apéndice n.° 16 Copia fedateada y copia simple de la Carta s/n. de 16 de enero de 2023, ingresada físicamente por Mesa de Partes de PromPerú y registrada con expediente n.° 0000342-2023 de 16 enero de 2016, a través de la cual, la empresa Bouncer presentó los documentos de subsanación, en atención a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de enero de 2023. (99 folios)

Apéndice n.° 17 Impresión del correo electrónico de 16 de enero de 2023 a las 15:51 horas, a través del cual, el señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe) remitió el archivo R339.pdf a la señora Annya Romero Opazo (aromero@laprotectora.com.pe) de la empresa La Protectora Corredores de Seguros, el cual contenía la documentación que subsanaba las observaciones presentadas por la empresa Bouncer, en atención a la Carta n.° 000007-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, para su verificación. (1 folio)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 18 Impresión del correo electrónico de 27 de abril de 2023 a las 9:43 horas, a través del cual, el Órgano de Control Institucional (ccatacora@promperu.gob.pe) solicitó a la empresa La Protectora Corredores de Seguro (aromero@laprotectora.com.pe), nos reenvíe los correos electrónicos (cparra@promperu.gob.pe) y (aromero@laprotectora.com.pe) de fechas 16 y 17 de enero de 2023 a las 15:51 y 16:05 horas, respectivamente, incluido sus archivos adjuntos. (2 folios)

Apéndice n.° 19 Impresión del correo electrónico de la empresa La Protectora Corredores de Seguro (aromero@laprotectora.com.pe) de 27 de abril de 2023, entre otros, de las 19:09 horas, a través del cual nos reenvió los correos requeridos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, adjuntando el archivo "R339.pdf", el que incluye el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez. (101 folios)

Apéndice n.° 20 Impresión del correo electrónico de 17 de enero de 2023 a las 16:05 horas, a través del cual, la empresa La Protectora Corredores de Seguros (aromero@laprotectora.com.pe), da respuesta al señor Carlos Antonio Parra Caballero (cparra@promperu.gob.pe), respecto de la verificación de las pólizas de seguro presentada por la empresa Bouncer, en ocasión de la subsanación de sus observaciones formuladas, comunicándole entre otros, que, *"Para el caso de la póliza de SCTR presenta constancia y pago del primer mes"*. (1 folio)

Apéndice n.° 21 Impresión del Memorando n.° 006-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 5 de mayo de 2023, a través del cual, se solicitó al Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, absuelva aspectos relacionados con la presentación de la documentación de 16 de enero de 2023 por parte de la empresa Bouncer. (5 folios)

Apéndice n.° 22 Impresión del Memorando n.° 000003-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CPC de 12 de mayo de 2023, a través del cual, el Especialista en Contrataciones I de la Unidad de Logística, emite respuesta al Memorando n.° 006-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV efectuado por la Comisión de Control. (4 folios)

Apéndice n.° 23 Impresión del correo electrónico de 1 de marzo de 2023 a las 10:42 horas, mediante el cual, la empresa Sanitas Perú sanitasenlinea@sanitasperu.com remitió al Órgano de Control Institucional (ccatacora@promperu.gob.pe) información vinculada al asegurado señor Juan Humberto Poma Chávez. (1 folio)

Apéndice n.° 24 Impresión del correo electrónico de 1 de marzo de 2023 a las 11:41 horas, a través del cual, el Órgano de Control Institucional (lmendoza@promperuext.pe), requirió a la empresa Sanitas Perú EPS (sanitasenlinea@sanitasperu.com), la atención de del Oficio n.° 013-2023-PROMPERÚ/OCI de 7 de febrero de 2023 emitido por el Órgano de Control Institucional. (2 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Oficio n.° 013-2023-PROMPERÚ/OCI de 7 de febrero de 2023, a través del cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó a la empresa Sanitas Perú S.A. EPS, nos confirme sobre la veracidad de las Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 12 de enero de 2023, las que bajo el mismo contenido, fecha y hora han sido presentadas con datos diferentes en cuanto al apellido del asegurado, consignándose en una "POMO" y en la otra "POMA". (2 folios)
Apéndice n.° 26	Impresión del correo electrónico de 2 de marzo de 2023 a las 8:01 horas (sanitasenlinea@sanitasperu.com), a través del cual, la empresa Sanitas Perú EPS, emite respuesta al requerimiento del OCI, vinculada a las constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 12 de enero de 2023 del asegurado señor Juan Humberto Poma Chávez. (1 folio)
Apéndice n.° 27	Impresión del Memorando n.° 007-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 5 de mayo de 2023, a través del cual, se solicitó al ex Jefe de la Unidad de Logística (e), absuelva aspectos relacionados con la presentación de la documentación de 16 de enero de 2023 por parte de la empresa Bouncer. (3 folios)
Apéndice n.° 28	Impresión de la Carta s/n de 12 de mayo de 2023, remitida mediante correo electrónico (joanvaor@gmail.com) de la misma fecha a las 18:21 horas, con el cual, el ex jefe de la Unidad de Logística, emite respuesta al Memorando n.° 007-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV. (2 folios)
Apéndice n.° 29	Impresión de la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a propósito de la subsanación de requisitos y fines de la contratación pública en el marco del procedimiento del perfeccionamiento del contrato. (4 folios)
Apéndice n.° 30	Impresión de la Carta GG-067-2023/PRAXIS de 31 de enero de 2023, a través del cual, la empresa Praxis remitió a PromPerú, documentación para la suscripción del contrato, en virtud del procedimiento de perfeccionamiento de contrato. (467 folios)
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Contrato n.° 001-2023-PROMPERU-CP de 9 de febrero de 2023, suscrito entre PromPerú y la empresa Praxis Corprem Sociedad Anónima Cerrada para el "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima", por la suma ascendente a S/ 2 387 680,55. (8 folios)
Apéndice n.° 32	Impresión del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de 5 de diciembre de 2022, a través del cual, la empresa Seguridad y Protección Bouncer S.A.C. presentó su oferta por el precio total de S/ 2 381 135,76, en virtud del procedimiento de selección Concurso Público n.° 06-2022-PROMPERU-1 denominado "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima". (1 folio)
Apéndice n.° 33	Impresión del Oficio n.° 012-2023-PROMPERÚ/OCI de 2 de febrero de 2023, a través del cual, el OCI comunicó a PromPerú, el inicio del servicio relacionado de Recopilación de Información a la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú". (1 Folio)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 34	Impresión del Memorando n.° 001-2023-OCI-PROMPERÚ/RI-CP06-2022 de 2 de febrero de 2023, a través del cual, se solicitó a la Unidad de Logística, el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-1 "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima". (1 folio)
Apéndice n.° 35	Impresión del Memorando n.° 000157-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 3 de febrero de 2023, a través del cual, la Unidad de Logística remitió mediante enlace electrónico, el expediente de contratación del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-1. (1 folio)
Apéndice n.° 36	Impresión del archivo denominado "5.5 R339.pdf", adjunto al expediente de contratación del CP 06-2022-PROMPERU-1 remitido por la Unidad de Logística, el cual contiene 98 páginas y está conformado por los documentos presentados por la empresa Bouncer a través de la Mesa de Partes Virtual ("Ventanilla Virtual") de PromPerú el 16 de enero de 2023, siendo que, en la oportunidad en la que se efectuó la verificación (6 de febrero de 2023), no formaba parte del mencionado, la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez. (98 folios)
Apéndice n.° 37	Impresión del archivo denominado "5.5 R339.pdf" obtenido directamente de la "Ventanilla Virtual", con registro de expediente n.° 0000339 de 16 de enero de 2023, remitido a través de correo electrónico de 8 de febrero de 2023, el cual contiene 98 páginas y está conformado por los documentos presentados por la empresa Bouncer, en el que se encuentra incluido la "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión Salud" a nombre de Juan Humberto Poma Chávez. (101 folios)
Apéndice n.° 38	Copia Fedateada del "Acta de Verificación – Recopilación de Información" de 15 de febrero de 2023, en virtud del cual, se procedió a verificar el historial de cambios y contenido de la carpeta compartida del expediente de contratación del CP n.° 006-2022-PROMPERU-1 remitido a través de enlace electrónico por la Unidad de Logística. (7 folios)
Apéndice n.° 39	Impresión del Memorando n.° 001-2023-PROMPERÚ/OCI/SCE-CSSV de 18 de abril de 2023, a través del cual, se solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, el reporte de auditoría o la que haga sus veces (Log, bitácora) de las acciones realizadas en el enlace electrónico, entre otros, por el usuario Carlos. (1 folio)
Apéndice n.° 40	Impresión del Memorando n.° 000116-2023-PROMPERU/GG-OTI de 21 de abril de 2023, a través del cual, la Oficina de Tecnologías de la Información nos remitió tanto a través de un enlace Drive como en formato PDF, el Reporte de Auditoría requerido mediante Memorando n.° 001-2023-PROMPERU/OCI-SCE-CSSV. (1 folio)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 41 Impresión del Reporte de Auditoría en formato PDF remitido por la Oficina de Tecnologías de Información mediante Memorando n.° 000116-2023-PROMPERU/GG-OTI de 21 de abril de 2023, del cual se advierte las actividades de modificación (edición) del elemento denominado "5.5 R399.pdf" por el usuario Carlos Parra Caballero. (122 folios)

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del "Acta de Recopilación de Información" de 22 de febrero de 2023, en virtud del cual, se solicitó a la Unidad de Logística nos proporcione de manera física, el expediente de contratación del CP n.° 006-2022-PROMPERU-1, obteniéndose solo el físico de la Carta s/n de 16 de enero de 2023 presentado por la empresa Bouncer. (2 folios)

Apéndice n.° 43 Impresión del expediente n.° 0000305 de 13 de enero 2023, generado en virtud del ingreso electrónico de documentos de 13 de enero de 2023, presentados por la empresa Bouncer para la subsanación a las observaciones efectuadas en el marco de perfeccionamiento del contrato. (8 folios)

Apéndice n.° 44 Impresión del Informe n.° 000195-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 9 de febrero de 2023, a través del cual, la Unidad de Logística, emitió informe técnico adjuntando enlace electrónico, ante el requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la atención de una denuncia presentada por la empresa Bouncer sobre presuntas irregularidades suscitadas a propósito del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-1. (12 folios)

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del "Acta de Verificación – Recopilación de Información" de 12 de abril de 2023 (19 folios), en virtud del cual, con la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información, se efectuó la verificación de las versiones digitales de la documentación vinculada al procedimiento de selección del CP n.° 006-2022-PROMPERU-1 remitida por la Unidad de Logística, acta que se encuentra conformada, además, por los anexos n.os 1, 2, 3 y 4, según el detalle siguiente:

- Impresión del Memorando n.° 000213-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 17 de febrero de 2023, (Anexo n.° 1), a través de la cual, la Unidad de Logística, remitió información vinculada al CP n.° 006-2022-PROMPERU-1, en atención a nuestro requerimiento efectuado mediante Memorando n.° 003-2023-PROMPERÚ-RI-CP062022. (2 folios)
- Impresión del Informe n.° 000195-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 9 de febrero de 2023, a través de la cual, la Unidad de Logística, emitió informe técnico adjuntando enlace electrónico, ante el requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la atención de una denuncia presentada por la empresa Bouncer sobre presuntas irregularidades suscitadas a propósito del Concurso Público n.° 006-2022-PROMPERU-1. (12 folios)
- Copia fedateada del "Anexo n.° 3 del Acta de Verificación – Recopilación de Información", el cual corresponde a la impresión del archivo denominado "Versión 1 CARTA BOUNCER 16ENE23.pdf" (expediente n.° 0000342), en 99 folios, en cuya foliación 95, se registra el documento denominado "Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" de Sanitas a nombre del señor Juan Humberto Poma Chávez. (99 folios)
- Copia fedateada del "Anexo n.° 4 del Acta de Verificación – Recopilación de Información", el cual corresponde a la impresión del archivo denominado "Versión actual CARTA BOUNCER 16ENE23.pdf" (expediente n.° 0000342),

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – República del Perú

en 80 folios, en cuya foliación 95, se registra el documento denominado "Factura Electrónica Nro. F002-00764345" de Sanitas. (80 folios)

Total (212 folios)

Apéndice n.° 46 Impresión del Memorando n.° 000213-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 17 de febrero de 2023, a través de la cual, la Unidad de Logística, adjuntó en enlace electrónico el expediente de contratación actualizado del CP n.° 006-2022-PROMPERU-1, así como el Informe n.° 000195-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 9 de febrero de 2023, en atención a nuestro requerimiento efectuado mediante Memorando n.° 003-2023-PROMPERÚ-RI-CP062022. (2 folios)

Apéndice n.° 47 Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y cargos de notificación electrónica; e impresión de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas en los hechos y pliego de hechos, conforme al siguiente detalle:

- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2023-CG/5610 de 26 de mayo de 2023, del señor José Antonio Vargas Oropeza. (41 folios)
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/5610 de 26 de mayo de 2023, del señor Carlos Antonio Parra Caballero. (3 folios)

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados

- Impresión de la Carta n.° 001-2023-JAVO de 7 de junio de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Antonio Vargas Oropeza, remitidos a través de correo electrónico de 7 de junio de 2023. (12 folios)
- Impresión del Memorando n.° 000004-2023-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-CP de 5 de junio de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Antonio Parra Caballero, remitidos a través del Sistema de Gestión Documental – SGD. (2 folios)
- Evaluación de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados. (50 folios)

Total (108 folios)

Apéndice n.° 48 Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor José Antonio Vargas Oropeza:

- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000212-2022-PROMPERU/GG de 27 de septiembre de 2022, mediante la cual encarga las funciones de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de PROMPERÚ a partir del 27 de septiembre de 2022.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000081-2023-PROMPERU/GG de 8 de marzo de 2023, mediante la cual, se da por concluida las funciones de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 000212-2022-PROMPERU/GG, siendo el último día de funciones el 10 de marzo de 2023.

Total (3 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016, mediante el cual se modifica la ficha de perfil de puestos entre otros, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora Unidad de Logística) y Especialista en Contrataciones I. (7 folios)

Apéndice n.° 50 Copia fedateada del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el 14 de noviembre de 2019. (48 folios)

Apéndice n.° 51 Copia fedateada e impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Carlos Antonio Parra Caballero:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.091.4.2019 suscrita el 26 de febrero de 2020 por el señor Carlos Antonio Parra Caballero para desempeñarse como Especialista en Contrataciones I en la Unidad de Logística a partir del 3 de marzo de 2020, cumpliendo las funciones descritas en la ficha de perfil del puesto que forma parte integrante del presente contrato.
- Copia fedateada de la Addendum n.° 1 con vigencia hasta 30 de septiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum n.° 3 con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.
- Impresión del Memorando n.° 001307-2023-PROMPERU/GG-ORH de 24 de julio de 2023, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos informó sobre la condición laboral a plazo indeterminado del señor Parra Caballero.

Total (9 folios)

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019, que aprueba el cuadro de equivalencias de denominaciones de los órganos y unidades orgánicas de PromPerú. (6 folios)

Apéndice n.° 53 CD que contiene los microduplicados de la documentación generada digitalmente, relacionado al presente Informe de Control Específico "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" (Los archivos deben verificarse con el programa Adobe Acrobat) (1 folio).

San Isidro, 7 de septiembre de 2023.

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Supervisor de la Comisión de Control

Jubitza Isabel Figueroa Curo
Jefe de la Comisión de Control

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 7 de septiembre de 2023.

Nora Pineda Valverde
Jefe del Órgano de Control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Apéndice n.° 1:
Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios).

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-5610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú, conllevaron a la pérdida de la buena pro del postor ganador, beneficiándose al segundo postor con la suscripción del contrato cuya oferta superaba la de aquel en S/ 6 544,79, afectando el normal	José Antonio Vargas Oropeza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística (e)	27/09/2022	10/03/2023	CAS*	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X	X	
2		Carlos Antonio Parra Caballero	[redacted]	Especialista en Contrataciones I	03/03/2020	A la fecha	CAS	[redacted]			X	X	X

190000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	desenvolvimiento de las contrataciones en la entidad e impidiendo que esta acceda a la satisfacción del interés público a través de la oferta más ventajosa.												

* Según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2022-PROMPERU/GG/ORH-DESIGNACION-CAS de 26 de septiembre de 2022, se le contrató al señor José Antonio Vargas Oropeza, para desempeñar el cargo de Asesor de la Gerencia General de PromPerú; siendo que, en virtud de la Resolución n.° 000212-2022-PROMPERU/GG de 27 de septiembre de 2022, se le encargó las competencias y funciones del cargo de Jefe de la Unidad de Logística.

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

290002

Firmado digitalmente por PINEDA VALVERDE Nora FAU 20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2023 18:13:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

prom perú
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

OFICIO N° 069-2023-PROMPERÚ/OCI

Lima, 8 de septiembre de 2023

Señora:
ANGÉLICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI
Presidente Ejecutivo
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ
Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro-Lima-Lima.

Asunto : Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-5610-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 034-2023-PROMPERÚ/OCI de 12 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de PromPerú en la ciudad de Lima" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-5610-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NORA PINEDA VALVERDE
Jefa del Órgano de Control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LUCIO GUEVARA Natalia Elvira FAU 20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2023 15:01:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2023-CG/5610

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 069-2023
EMISOR	:	NORA PINEDA VALVERDE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGELICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	61

Sumilla: Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-5610-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 069-2023-PP PE[F]
2. INFORME 003-2023-2-5610-SCE[F]
3. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Y3FMBN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2023 15:01:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 069-2023
EMISOR	:	NORA PINEDA VALVERDE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGELICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

Sumilla:

Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-5610-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2023-CG/5610
2. OFICIO N° 069-2023-PP PE[F]
3. INFORME 003-2023-2-5610-SCE[F]
4. 3

NOTIFICADOR : NATALIA ELVIRA DE LUCIO GUEVARA - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3ZGXBKF**